



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CAPÍTULO I DEFINICIONES	4
CAPÍTULO II GENERALIDADES	6
CAPÍTULO III RELACIONES PROFESIONALES	7
CAPÍTULO IV INGRESOS, ASCENSOS Y VACANTES	8
CAPÍTULO V SALARIOS	13
CAPÍTULO VI JORNADA DE LABORES, DESCANSOS Y VACACIONES	15
CAPÍTULO VII SERVICIOS A CARGO DE LA EMPRESA	26
CAPÍTULO VIII SEGURIDAD SOCIAL	29
CAPÍTULO IX TRABAJOS EVENTUALES	36
CAPÍTULO X DE LOS AJUSTES	36
CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES	36
CLÁUSULA TRANSITORIA	43

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LOS SRES. ING. CÉSAR OSWALDO MARTÍNEZ VILLAVICENCIO, DIRECTOR DE MANTENIMIENTO Y OBRA PÚBLICA; LIC. LORENA KUMATE ROGERS; GERENTE DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES SALINEROS, MARINEROS, MAQUINISTAS, CARGADORES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA BAJA CALIFORNIA (CROC), REPRESENTADO POR EL SR. LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA, SECRETARIO GENERAL.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de Marzo de 2009, la Empresa Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y el Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC), celebraron el Convenio de Sustitución patronal por fusión de las empresas Transportadora de Sal, S.A. de C.V. y Exportadora de Sal, S.A. de C.V., representada esta última como entidad fusionante, por la Lic. Isabel Villavicencio Murillo en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y el Sr. Luis Martín Pérez Murrieta en carácter de Secretario General del mencionado Sindicato Salinero. Este convenio fue ratificado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, D.F.

2. Con motivo de la fusión de la empresa Transportadora de Sal, S.A. de C.V., con Exportadora de Sal, S.A. de C.V., a través de dicho Convenio de Sustitución Patronal, esta última garantizó el cumplimiento de todos y cada uno de los derechos de los trabajadores que venían laborando en la primera, es decir, el patrón sustituido, reconociendo al mismo Sindicato Salinero como titular del contrato colectivo que regía las relaciones laborales de Transportadora de Sal, S.A. de C.V., el patrón sustituido con los trabajadores primer y segundo motorista, contra maestre, cocinero, marinero, timonel y ayudante de máquina de sus embarcaciones.

3. De conformidad con lo señalado en las cláusulas TERCERA, QUINTA, SEXTA Y SÉPTIMA del mencionado Convenio de Sustitución, Exportadora de Sal, S.A. de C.V. como patrón sustituto, hizo suyo el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la sustituida Transportadora de Sal, S.A. de C.V., asumiendo la responsabilidad directa de todas y cada una de las categorías, niveles y puestos de los trabajadores miembros del Sindicato Salinero que laboraron en la entidad fusionada, asumiendo la responsabilidad de los derechos derivados de la antigüedad de los trabajadores de la fusionada Transportadora de Sal, S.A. de C.V., derechos que incluyen los denominados "sistemas de retiro", tanto el retiro voluntario como el retiro en edad de jubilación, en los términos, condiciones y montos actuales y en los que convengan en el futuro y reconociendo como antigüedad propia de los trabajadores miembros del Sindicato Salinero las que hayan generado durante el tiempo en el que laboraron para la fusionada Transportadora de Sal, S.A. de C.V.

4. De conformidad con la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del referido Convenio de Sustitución, las partes se obligaron a celebrar un sólo Contrato Colectivo de Trabajo, que rijan las relaciones laborales de los trabajadores miembros del Sindicato Salinero, tanto de los que vienen laborando en Exportadora de Sal, S.A. de C.V. desde la firma del primer contrato colectivo suscrito por las partes, como las de los trabajadores de la extinta Transportadora de Sal, S.A. de C.V. que se incorporaron a la primera con motivo de la fusión de la segunda, respetando en todas y en cada una de sus partes los contratos colectivos que celebraron el 15 de octubre de 2008, por cada una de dichas empresas, con vigencia a partir del día 12 del mismo mes y año.

Por lo anteriormente señalado en este capítulo de antecedentes y tomando en consideración la naturaleza misma de la operación, con el propósito de facilitar el manejo del presente Contrato Colectivo de Trabajo, las partes acuerdan en adicionar un documento específico señalado como ACUERDO que se refiere al Acuerdo específico de las prestaciones única y exclusivamente de los trabajadores que laboren en las embarcaciones, Acuerdo que se adhiere y forma parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO I **DEFINICIONES**

Para la debida interpretación y aplicación de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones:

a) EMPRESA:	Exportadora de Sal, S.A. de C.V.
b) SINDICATO:	Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California.
c) LEY:	Ley Federal del Trabajo.
d) CONTRATO:	Conjunto de Cláusulas y Convenios que rigen las relaciones entre la Empresa y sus trabajadores, representados por el Sindicato.
e) TRABAJADORES:	Obreros que prestan sus servicios en Exportadora de Sal, S.A. de C.V., miembros del Sindicato, con excepción de los empleados de confianza.
f) COMITÉ EJECUTIVO:	Las personas que representan al Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC) en los términos de sus Estatutos y de la Ley Federal del Trabajo.
g) REPRESENTANTES DE LA EMPRESA:	Los funcionarios, así como los empleados con amplias facultades generales y en su especialidad para tratar y resolver los asuntos de Trabajo que presentan con motivo de la aplicación e interpretación de este Contrato.
h) TABULADOR:	Forma que determinará las categorías y salarios del trabajador.

i) ESCALAFÓN:	Lista de trabajadores en general para cumplir con los requisitos y efectos de la cláusula número 17.
j) REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO:	Conjunto de disposiciones que se establecen de conformidad con el Capítulo V de la Ley Federal del Trabajo, en su Título VII y que se convengan entre Empresa y Sindicato.
k) INVESTIGACIÓN:	El conjunto de actos tendientes a aclarar la verdad acerca de un hecho, que se efectuará de conformidad con la Ley sobre la materia y el Reglamento Interior de Trabajo.
l) ACUERDO	Al Acuerdo específico de las prestaciones de los trabajadores que laboran en las embarcaciones propiedad de La Empresa y que por virtud de la fusión y del Convenio de Sustitución Patronal referidos en los antecedentes que preceden, forma parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo.
m) SALARIO DIARIO GLOBAL	Es el salario que se utilizará para el pago de vacaciones, aguinaldos, fondo de ahorro y retiros del personal sindicalizado de la sección Transporte Marítimo. El cual se determinará a través de la siguiente operación: El salario diario tabulado del trabajador se dividirá entre siete, por considerarse jornada nocturna, esto para obtener el valor de las horas sencillas, dobles y triple. Con el resultado de la operación anterior se obtiene el valor de 9 (nueve) horas dobles y 33 (treinta y tres) horas triples, estos se suman y se dividen entre siete (días de la semana) para obtener el valor por día, este resultado se multiplica por veinte días (del turno de trabajo) y se divide entre treinta (días del mes natural). Al importe que se obtiene del cálculo anterior se le suma el salario diario tabulado y se obtiene el salario global del trabajador.
n) TIEMPO EXTRAORDINARIO	Es el convenido y que se establece por las condiciones propias de trabajo, siendo esto distribuido de la siguiente manera, 4 horas diarias de lunes a sábado, doce horas los días domingo y una hora nocturna diaria, haciendo un total de 42 horas extraordinarias.
ñ) DEPENDIENTES ECONÓMICOS	El o la cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, los hijos menores de edad hasta los 16 años, los hijos mayores de 17 años y hasta la edad de 25 años que se encuentren estudiando en escuelas del Sistema Educativo Nacional, previa entrega de la constancia de estudios emitida por su escuela y los hijos con alguna discapacidad calificada por el IMSS; todos ellos deben estar registrados en el departamento de Recursos Humanos mediante la entrega de la documentación oficial que acredite dicho parentesco

CAPÍTULO II **GENERALIDADES**

CLÁUSULA 1: PERSONALIDAD. - La Empresa reconoce al Sindicato Industrial de Trabajadores Salineros, Marineros, Maquinistas, Cargadores, Similares y Conexos de la Baja California (CROC), como la agrupación mayoritaria de sus trabajadores Sindicalizados, sin distinción de categoría y en consecuencia, la única representativa del mayor interés profesional con derecho a la titularidad y administración del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 2: RELACIONES.- La Empresa y el Sindicato se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad bastante para concertar el presente contrato, como resultado de la revisión del **12 de octubre del 2024 (Doce de Octubre del Dos Mil Veinticuatro)**, consecuentemente, Empresa y Sindicato se obligan a tratar con los representantes de ambas partes, debidamente autorizados todos los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación, interpretación y revisión del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 3: OBJETO DEL CONTRATO. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto establecer el contenido de las relaciones entre Empresa y Sindicato y las condiciones de trabajo de los obreros sindicalizados de la Empresa.

CLÁUSULA 4: APLICACIÓN.- El presente Contrato es aplicable en los remolcadores y barcasas y cualquier otra embarcación con los que la Empresa hace transportación de sal en Guerrero Negro, B.C.S., del Embarcadero el Chaparrito en Laguna Ojo de Liebre a la Isla de Cedros, B.C., así como en los remolcadores de maniobras de Isla de Cedros, los que remolcan Barcasas de materiales y diversos objetos, rigiendo para los marineros, timoneles, cocineros, contra maestres, motoristas y ayudantes de máquinas que laboren abordo de dichas embarcaciones, así como en que la Empresa adquiera para hacer este servicio a cualquier parte del país.

CLÁUSULA 5: EMPLEADOS DE CONFIANZA. - Se consideran empleados de confianza, las personas que desempeñen puestos de Dirección y Administración abordo de las embarcaciones de la Empresa, tales como: capitanes, consultores, así como todo el personal que labore en las oficinas generales y administrativas de la Empresa.

CLÁUSULA 6: DESPLAZAMIENTO. - El personal de confianza no podrá desplazar en forma sistemática a los trabajadores sindicalizados o intervenir, sin razón en las labores de los mismos.

CLÁUSULA 7: NOMBRAMIENTOS. - La Empresa podrá nombrar libremente al personal de confianza designando a personas de nuevo ingreso o trabajadores que pertenezcan al Sindicato. Pero cuando esto suceda, a las 48 horas se boletinará la vacante para que la cubra otro trabajador sindicalizado, una vez que llene los requisitos de este contrato y de la Ley.

CLÁUSULA 8: ADMINISTRACIÓN. - La Empresa gozará de completa libertad para dirigir y administrar la Empresa y, en consecuencia, podrá dictar todas las disposiciones de carácter técnico

y administrativo que juzgue convenientes, y los trabajadores tendrán obligación de acatarlas, como parte de sus deberes contractuales, en caso contrario, se estará a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

Por su parte la Empresa se obliga a cuidar y respetar los derechos de sus trabajadores, contenidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y en la Ley de la materia.

CAPÍTULO III **RELACIONES PROFESIONALES**

CLÁUSULA 9: CONTRATACIÓN DE PERSONAL. - Para ser trabajador de la Empresa, es requisito indispensable ser miembro del Sindicato; con excepción de los puestos que se mencionan en la cláusula 5.

Para contratar al personal que necesita la Empresa para cubrir vacantes o puestos de nueva creación, se seguirán las siguientes normas:

- a) Para cubrir los puestos de nueva creación que puedan corresponder al Sindicato, y las vacantes temporales o definitivas que se presenten, la Empresa está obligada a utilizar, exclusivamente los servicios de trabajadores miembros del Sindicato.
- b) Tratándose de puestos de nueva creación, dentro de las categorías previstas en este contrato, Empresa y Sindicato fijaran de común acuerdo el salario correspondiente a tales puestos.
- c) La Empresa solicitará al Sindicato el personal de nuevo ingreso que necesite. En caso de que el Sindicato no proporcione al trabajador o trabajadores de nuevo ingreso en un término de cinco días, esta podrá contratar a otros trabajadores.
- d) Todo trabajador de nuevo ingreso deberá afiliarse al Sindicato, en la inteligencia de que de no hacerlo dentro un término de cinco días, la Empresa a petición del Sindicato, está obligada a dar por terminado, sin responsabilidad para ella, el contrato individual de trabajo, teniendo un término de diez días para efectuar la separación.
- e) Los trabajadores de nuevo ingreso proporcionados por el Sindicato, gozarán de un plazo de veintiocho días para demostrar aptitud en el trabajo para el cual fueron contratados, demostrada su competencia a la Empresa y al Sindicato, los trabajadores quedarán automáticamente de planta.
- f) Empresa y Sindicato de acuerdo con las disposiciones legales en materia de seguridad marítima, determinarán el número de tripulantes de cada embarcación a su servicio.

CLÁUSULA 10: APLICACIÓN DE SANCIONES. - La Empresa está obligada a aplicar las sanciones que como disciplina imponga el Sindicato a sus agremiados. El Sindicato está obligado a cumplir con los requisitos legales y a solicitarlos por escrito, pudiendo ser estas: la separación temporal o la aplicación de la cláusula de exclusión, según el caso y a proporcionar a la Empresa, previamente, los sustitutos capacitados para suplir a los sancionados. La Empresa carece de facultad para calificar las resoluciones internas del Sindicato, siendo el cumplimiento de estas sin responsabilidad alguna para la mencionada Empresa. Si el Sindicato, como sanción, aplica suspensiones temporales a varios de sus miembros, deberá avisar a la Empresa para que se programen y se cumplan en forma escalonada y gradual a cada uno de los sancionados, a fin de evitar aplicaciones colectivas que dañen el buen funcionamiento de la Empresa.

La Empresa no contratará como trabajador de confianza, a ninguna persona a la que el Sindicato hubiere aplicado la cláusula de exclusión.

CAPÍTULO IV **INGRESOS, ASCENSOS Y VACANTES**

CLÁUSULA 11: REQUISITOS DE INGRESO. - Para ingresar al servicio de la Empresa como trabajador, se requiere:

- a) Ser contratado en los términos de la cláusula novena de este Contrato Colectivo de Trabajo.
- b) Presentar acta de nacimiento, durante el periodo de prueba de veinte días.
- c) Tener dieciocho años de edad.
- d) Pasar satisfactoriamente los exámenes médicos a que los somete la Empresa, para conocer su estado físico; dándose al Sindicato copia de la certificación médica para los efectos legales que considere pertinentes.
- e) Libreta de mar, certificado de competencia y/o cualquier otro documento expedido por la Secretaría de Marina, que acredite las aptitudes para poder ejercer a bordo de las diferentes embarcaciones.
- f) Pasar satisfactoriamente el antidoping que sea realizado en pruebas hechas por el área médica de la Empresa.

CLÁUSULA 12: REINGRESO DEL PERSONAL. - Para reingresar al servicio de la Empresa, deberán llenarse los requisitos que señala la cláusula anterior, pero la Empresa no estará obligada a aceptar el reingreso de trabajadores que se hayan separado con anterioridad por rescisión de su contrato o cuando al ser separado por la Empresa esta les haya pagado indemnización por la separación. No obstante lo anterior, la Empresa y el Sindicato podrán convenir el reingreso de un trabajador.

CLÁUSULA 13: PERIODO DE PRUEBA. - Los trabajadores de nuevo ingreso que sean admitidos al servicio de la Empresa, quedarán sujetos a un periodo de prueba de veintiocho días. Si hubieren sido contratados para desempeñar un trabajo permanente, se les asignarán las labores de la

categoría que vaya a ejecutar y la Empresa podrá separarlos durante aquel periodo sin responsabilidad alguna para ella, cuando sus servicios no sean satisfactorios. De haber demostrado satisfactoriamente su capacidad en el trabajo, se les asignará el puesto al cual quedarán adscritos de planta y percibirán el salario tabulado para dicho puesto. Los trabajadores temporales, si fueran contratados para un trabajo cuya duración excede de **veintiocho** días, estos primeros **veintiocho** días se considerarán como periodo de prueba, y si su capacidad no es satisfactoria, la Empresa podrá separarlos sin responsabilidad alguna para ella, dentro de este término. Si la duración del trabajo fuere de menos de **veintiocho** días, todo este periodo se considerará como periodo de prueba para los efectos antes dichos. Se le enviará al Sindicato, copia del contrato que celebra la Empresa con sus trabajadores.

CLÁUSULA 14: VACANTES DEFINITIVAS Y TEMPORALES. - Para cubrir las vacantes definitivas y temporales que se presenten, la Empresa quedará obligada a observar las siguientes bases:

- a) Cuando se presente una vacante temporal la Empresa tomará al trabajador más antiguo de la categoría inmediata inferior, siempre y cuando esté capacitado y disponible, si no tuviere trabajador o trabajadores capacitados para desempeñar el puesto, se contratará un trabajador o trabajadores eventuales, solicitando estos al Sindicato en los términos de la cláusula 9 de este Contrato Colectivo de Trabajo. Tratándose de vacantes temporales, los **veintiocho** primeros días de prestación de servicios en el puesto de superior categoría, se considerarán como periodo de prueba para los efectos consignados en este inciso.

En los casos en que el personal cubra vacantes temporales de una categoría superior originadas por la ausencia del titular de la plaza, se le cubrirá el pago de la diferencia de salario que resulte del cálculo con el salario correspondiente del trabajador y el salario de la categoría superior del puesto que cubre de acuerdo con el tabulador vigente, percepciones y prestaciones que se calculen con base al salario.

Asimismo, se pagará diferencia de salario al personal cuando de acuerdo con la cláusula 15 de este Contrato Colectivo de Trabajo sea movilizado a otro puesto de trabajo y ejecute labores superiores a las de su propia categoría y cumpla con los requisitos establecidos para ello.

- b) Cuando se presente una vacante definitiva, será boletinada para conocimiento del Sindicato y los trabajadores en términos de Ley. Los trabajadores que consideren estar capacitados para ocupar la vacante, por conducto del Sindicato, deberán hacer su solicitud dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación del boletín, excepto cuando el Sindicato proporcione sustituto competente, para ocupar la vacante en forma temporal, pues en este caso la solicitud podrá hacerse, en los términos indicados, pero dentro del plazo de 15 días contados a partir de la publicación del boletín. Tendrán preferencia para cubrir la vacante, los trabajadores más antiguos de la categoría inmediata inferior, indicado para los departamentos de cubierta, maquinistas y cocina en sus respectivas áreas de trabajo, si hubiera varios trabajadores que demuestren a la Empresa estar igualmente capacitados, ascenderá el que tenga mayor antigüedad departamental y si está fuera la misma, ascenderá el que tenga mayor antigüedad

en la Empresa. Si los solicitantes no demuestran a la Empresa tener capacidad para ocupar el puesto de que se viene hablando, dicha Empresa quedará obligada a solicitar personal de nuevo ingreso al Sindicato, rigiéndose por lo establecido en las cláusulas relativas del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

- c) En ningún caso se cubrirá una vacante definitiva con personal eventual, a menos que no estando cubierta la vacante se necesitará la ejecución del trabajo en forma temporal o transitoria.

Cuando un trabajador eventual pase a cubrir una vacante temporal por cualquier causa de incapacidad o permiso y este cause planta por retiro del trabajador, o estando cubriendo otra vacante de manera permanente y cause planta por retiro del trabajador que este incapacitado, comisionado o de permiso o de cualquier otra índole de manera permanente, la antigüedad será considerada desde el momento en que cubrió al inicio de la vacante.

- d) Los trabajadores que asciendan a un puesto de superior categoría para cubrir una vacante definitiva, lo harán por un término de hasta veinte días que se considerara como un periodo de prueba y dentro del cual, si no demuestra aptitud en sus servicios para la Empresa, esta los regresará al puesto que ocupaban con anterioridad.

- e) Si las necesidades del trabajo no requieren que se cubra una vacante temporal, la Empresa podrá dejar de hacerlo comunicando al Sindicato esta situación para los efectos de su representación.

- f) Todas las vacantes definitivas que se presenten, la Empresa las cubrirá. En caso que considere que no es necesario cubrirlas, la Empresa planteará el asunto al Sindicato con el objeto de que exista un acuerdo entre ambas partes y si no se llegara a una solución, el asunto será planteado a la autoridad competente, para que sea esta la que resuelva.

CLÁUSULA 15. REMOCIONES TEMPORALES. - TRANSFERENCIAS TEMPORALES

Atendiendo las necesidades de la Empresa y las facultades de ésta para hacerlo, podrá realizar las transferencias de los trabajadores aun cuando estos se encuentren en su jornada de trabajo o descanso de acuerdo con lo siguiente:

- 1) Cuando exista la necesidad de transferir temporalmente a los trabajadores de un puesto a otro, o de un lugar de trabajo a otro o de un remolcador a otro, al personal que se encuentra en descanso se le pagarán dos horas extras. Sin perjuicio de su salario ni de sus derechos escalafonarios departamentales, de acuerdo con su especialidad, dando aviso inmediato al Sindicato cuando esto suceda.

Con relación a los cocineros, se les pagaran las 2 horas extras mencionadas en el párrafo anterior, en caso de que se encuentren de guardia o descanso.

- 2) En los casos en que un trabajador sea transferido de un remolcador a otro y esta transferencia se deba prolongar más de 30 días, al llegarse a este término, la Empresa se lo notificará por escrito al Sindicato, indicándole las razones de ello, para efectos de su representación.

Si la remoción la hiciera a un puesto de superior categoría, el trabajador transferido percibirá el salario correspondiente a la categoría superior, si la transferencia la hiciera a un puesto de inferior categoría, el trabajador seguirá recibiendo el salario de la categoría de planta que tenga asignada y de la que fue transferido.

- 3) Para reacomodar a un trabajador en forma definitiva de un puesto de superior categoría a otra categoría inferior, Empresa y Sindicato discutirán el caso y a falta de acuerdo se estará a las disposiciones de la Ley. El trabajador no desempeñará labores correspondientes a categorías inferiores, a menos que previamente haya sido transferido en los términos de la presente cláusula.
- 4) Es potestativo para el trabajador aceptar o no los cambios definitivos de empleo, cuando se trate de promociones a otra categoría superior, sin que esto implique la renuncia de sus derechos escalafonarios para futuras promociones.
- 5) La Empresa está de acuerdo en pagar 2 horas extras diarias trabajadas al personal de cubierta (marinero, timonel y contra maestre y 1.5 horas diarias al cocinero) cuando realice un viaje fuera de ruta como una condición por no generar maniobras habituales en el traslado de barcasas de Guerrero Negro, B.C.S., a Isla de Cedros, B.C. y viceversa.

CLÁUSULA 16: PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - Los trabajadores están obligados a prestar sus servicios con la debida eficiencia, a cumplir con las instrucciones que reciban para el debido desempeño de su trabajo y para evitar accidentes propios y de sus compañeros. Los trabajadores solamente atenderán instrucciones de su jefe inmediato o de la persona que corresponda, quedándoles prohibido ejecutar trabajos que no les fueran ordenados, estando a los términos del Reglamento Interior de Trabajo.

Los capitanes y personal administrativo de la Empresa tienen la obligación de prestar atención y tratar con respeto al trabajador.

Se tendrá en cuenta la participación del personal sindicalizado, siendo para este efecto el delegado de abordaje de la embarcación para la toma de decisiones y evitar riesgos o contradicciones en las órdenes por el personal administrativo a bordo del recipiente ingreso.

CLÁUSULA 17: ESCALAFÓN. - La Empresa proporcionará al Sindicato dentro de un término de treinta días, después de la firma del presente contrato, el escalafón de trabajadores miembros del Sindicato a su servicio. Este escalafón contendrá:

- a) Nombre del trabajador.
- b) Número de ficha del trabajador.
- c) Puesto permanente que desempeña.
- d) Fecha de ingreso al servicio de la Empresa.
- e) Fecha de ingreso al departamento en que presta sus servicios.
- f) Salario correspondiente a la categoría que desempeña el trabajador.
- g) Fecha en que ascendió a la categoría que desempeña.
- h) Fecha de nacimiento del trabajador.
- i) Número de afiliación del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- j) Número del Registro Federal de Causantes con homoclave.
- k) CURP.
- l) Salario global correspondiente a la categoría del trabajador.

Cada seis meses la Empresa formulará nuevo escalafón, consignando las modificaciones que durante ese periodo hayan ocurrido, entregando un tanto del mismo al Sindicato a fin de que esté, dentro de los quince días siguientes al día de su recibo, haga todas las aclaraciones y formule todas las objeciones que procedieren. Vencido dicho término y en su caso, hechas las modificaciones que procedieren, el escalafón se considerará como base para todos los efectos legales y contractuales.

La Empresa reconocerá al personal de planta, al momento de retirarse de La Empresa en los términos de las cláusulas 50.- Fallecimiento, 51.- Incapacidad Parcial Permanente, 55.- Incapacidad Total Permanente y 54.- Sistemas de Retiro, el 100% (un cien por ciento) de los días efectivos que hayan laborado con carácter de eventual convertidos en años y meses completos, para ello se realizará una búsqueda exhaustiva en los registros que se resguardan en el área de Recursos Humanos y se entregará la información en un plazo máximo de 20 (veinte) días al Sindicato para su revisión y validación previo a la fecha de liquidación.

Los años y meses de antigüedad que se reconozcan, serán finiquitados de acuerdo con el beneficio de días por año establecidos en la cláusula 54 inciso A) o B) de este contrato, según corresponda al trabajador al momento del retiro.

Para el pago de la prima de antigüedad, la Empresa reconocerá al personal, al momento de retirarse de La Empresa, los días efectivos que hayan laborado con carácter de eventual convertidos en años y meses completos al personal que cuente con 15 (quince) años o más de planta al momento de retirarse de la empresa de conformidad con la siguiente tabla:

Antigüedad de planta (años)	% reconocimiento
15	80%
16	90%
17 o más	100%

Se pagará por cada año y mes reconocido la prima de antigüedad con salario tabulado global diario.

Para aquellos casos en los que el personal ingresó a laborar antes del inicio de operaciones de las clínicas del Instituto Mexicano del Seguro Social en Guerrero Negro B.C.S. e Isla de Cedros, B. C., en los años 1980 y 1982 respectivamente, la Empresa y Sindicato se reunirán para determinar el tiempo a reconocer.

Este reconocimiento no aplicará en caso de rescisión de contrato.

CLÁUSULA 18: NATURALEZA DEL TRABAJO. - Dada la naturaleza especial del trabajo, los trabajadores deberán ejecutar todas las labores de acuerdo con las practicas existentes, lo dispuesto en este contrato y los usos y costumbres del trabajo en el mar, en especial las instrucciones y practicas destinadas a prevenir riesgos.

CAPÍTULO V **SALARIOS**

CLÁUSULA 19: TABULADOR DE SALARIOS. - Los salarios de los trabajadores serán fijados en el tabulador respectivo, parte integrante de este contrato y se entenderán a base de cuota diaria, en el concepto de que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo o nacionalidad.

CLÁUSULA 20: PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO. - El trabajo extraordinario se pagará con base en un 100% más del salario establecido para las horas de jornada ordinaria, salvo que dicho tiempo extraordinario excediera de nueve horas a la semana, en cuyo caso el exceso será remunerado en un 200% más del salario que corresponde a las horas de la jornada ordinaria. El pago del tiempo extraordinario se hará el mismo día en que se paguen los salarios ordinarios.

La empresa pagará al trabajador un **28.50%** de salario tabulado por concepto de prima dominical.

CLÁUSULA 21: SOBRES DE RAYA. - La Empresa por ningún motivo dejará de señalar en las tarjetas, listas de raya o nóminas de los trabajadores en general, los salarios que disfruten con identificación de las bonificaciones o cualquier remuneración o descuento que por causa del trabajador u otra, se efectúen, conceptos que se precisarán en el recibo con el cual se pagará al trabajador, incluyendo los impuestos del renglón de prestaciones de previsión social.

La empresa se compromete a proporcionar al Sindicato un reporte mensual de manera electrónica dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, que contenga el detalle de la percepción de previsión social de los trabajadores de la Sección de Transporte Marítimo.

La Empresa se compromete a entregar al personal en sobre por separado los recibos correspondientes al disfrute de días de vacaciones, prima vacacional y días pagados no disfrutados, así como el 50% de estos dos últimos conceptos.

CLÁUSULA 22: DEDUCCIONES. - Los salarios de los trabajadores serán fijados en el tabulador que forma parte integrante del presente contrato. La Empresa hará las deducciones en los salarios de los trabajadores, por los conceptos que las Leyes ordenen o autoricen, tales como:

- a) Impuesto o deducciones legales.
- b) Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipos de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas o averías. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes, y el descuento será el que convengan el trabajador y el patrón sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo.
- c) Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación, o el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.
- d) Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y caja de ahorros, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del 30% del excedente del salario mínimo.
- e) Pago de pensiones alimenticias a favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos decretado por la autoridad competente.
- f) Pago de las cuotas Sindicales ordinarias y extraordinarias previstas en los estatutos del Sindicato.
- g) La Empresa deducirá de los salarios del trabajador, los impuestos a que se refiere el inciso d) de esta cláusula mediante cantidades semanarias, calculadas en forma aproximada, procurando que el total del impuesto mensual deducido se ajuste con la cantidad correspondiente a la última semana del mes. Independientemente de lo anterior, tomando en consideración la naturaleza del servicio y el lugar en donde se cubra el importe del salario, la Empresa podrá aceptar solicitudes del trabajador para hacer pagos y depósitos por cuenta de éste, tomando el importe de los mismos de los salarios de dicho trabajador.
- h) La empresa hará los ajustes necesarios para que los trabajadores que estén pagando deudas adquiridas con FONACOT paguen estrictamente las sumas acordadas con la mencionada institución (la suma de las cuatro semanas al mes).

CLÁUSULA 23: DÍA DE PAGO Y COMPUTO DE SEMANA. - Los salarios se pagarán los días viernes de cada semana, siempre y cuando se trate de personal sindicalizado, excepto en los casos en que se dificulte el traslado del numerario por causas ajenas a la voluntad de la Empresa,

observándose en estos casos lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Federal del Trabajo; para ese efecto la semana se computará como semana natural de lunes a domingo.

La Empresa entregará al personal sindicalizado los sobres correspondientes al pago de sus salarios en las oficinas administrativas de ESSA a más tardar el día sábado de cada semana, en horario de oficina.

La Empresa enviará al personal los recibos de nómina timbrados, correspondiente a los pagos semanales a más tardar los días martes de cada semana, para tal efecto, el personal tendrá que registrar una dirección de correo electrónico personal.

Asimismo, la Empresa entregará los recibos de nómina impresos al personal que se remunera por transferencia bancaria, a través del personal de supervisión que labora en el departamento de embarques (base-3).

Con relación al personal que se les paga en efectivo, se agilizará la entrega de dichos recibos a través de la oficina de transporte marítimo.

CAPÍTULO VI

JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS Y VACACIONES

CLÁUSULA 24: JORNADAS DE TRABAJO. - Las jornadas se iniciarán y terminarán a bordo de las embarcaciones a cargo de la Empresa, de acuerdo con los usos y prácticas marinas. No se interrumpirán las guardias una vez iniciadas, salvo casos de emergencia o fuerza mayor, siendo a cargo de la Empresa esta circunstancia. Los trabajadores durante su periodo de guardia normal establecida, no ejecutarán faenas, excepción hecha de los trabajadores que estén de guardia de las 04:00 a las 08:00 horas, tiempo en que realizarán el aseo de los baños y pasillos y por tal acción, se les cubrirá una hora extraordinaria. Asimismo, se les cubrirá media hora extraordinaria adicional a los trabajadores que desarrollen dichas labores en los Barcos Remolcadores Halcón y Albatros. Cuando la embarcación esté amarrada en Puerto nacional o extranjero en forma temporal y se ordene suspender las guardias normales, los trabajadores estarán a disposición de la Empresa por el tiempo normal de trabajo. En este caso laborarán jornadas de 8 horas diarias en faena y 4 horas en guardia. Pudiendo alterar la Empresa las horas de trabajo según las necesidades que se presenten o las labores que tengan que desarrollarse, de lo cual se dará aviso al Sindicato para los efectos de su representación.

Quando se cargue combustible al barco remolcador la empresa utilizará a los dos motoristas de abordaje para que este trabajo se realice con mayor seguridad, lo anterior para evitar derrames y/o accidentes al personal o embarcación y se pagará el tiempo extra correspondiente, al Motorista que sea llamado a hacer combustible y este se encuentre en su periodo de descanso.

CLÁUSULA 25: TIPOS DE JORNADAS DE TRABAJO. - Las jornadas de trabajo serán diurnas, mixtas y nocturnas y sólo se considerará trabajo extraordinario el que se ejecute con exceso de la jornada normal asignada a cada trabajo. Las guardias correspondientes se determinarán en el Reglamento Interior de Trabajo, poniéndose relación de ellas en lugar visible a bordo de cada embarcación.

CLÁUSULA 26: HORARIOS DE ALIMENTACIÓN A BORDO. - Los alimentos serán servidos a la tripulación en las horas que se establezcan en el Reglamento Interior de Trabajo y en la Ley; el personal que por necesidades de servicio esté trabajando tiempo ordinario o extraordinario, durante el horario establecido en estos, gozará de media hora para tomarlos, la que se le computará como tiempo efectivo de trabajo.

CLÁUSULA 27: TERMINACIÓN DE JORNADA DE TRABAJO.- Una vez terminada la jornada de trabajo, durante las interrupciones de las mismas, o cuando se ha ejecutado el trabajo extraordinario que se les encomendare, los trabajadores podrán dedicar su tiempo a las actividades que juzguen convenientes, pero si permanecen en las embarcaciones deberán acatar las disposiciones que rijan su permanencia a bordo, los reglamentos establecidos por la Empresa y las ordenes que dicten los capitanes y jefes superiores. En los casos de amarre por reparación, los tripulantes durante su tiempo libre podrán bajar a tierra previa autorización del capitán de la embarcación o del oficial de guardia, en su caso, siempre que con ello no se afecten las labores de abordaje, siendo obligatorio el fiel cumplimiento y observancia de esta disposición.

CLÁUSULA 28: JORNADA EXTRAORDINARIA.- Cuando por necesidades de la operación algún trabajador sea requerido para ejecutar algún trabajo a bordo, aun cuando haya terminado su jornada de trabajo, está obligado a ejecutarlo, debiendo considerarse este trabajo como tiempo extraordinario, si durante su descanso nocturno se le llama para ejecutar maniobras, y en los casos de los cocineros cuando reciben la provisión y el acomodo de la misma; estando fuera de su jornada normal, aun cuando estas duren menos de la hora, se les pagará al trabajador la hora completa y el tiempo fraccionado que excede de esta se le computará por una hora completa toda vez que se ejecute el trabajo y el periodo de descanso se interrumpa. Así también se considerará para los casos en los que las maniobras empiecen antes de las seis de la mañana y termine posterior a las seis se considerará la fracción de hora completa. Se liquidará a los trabajadores su salario mediante recibo en los que se precise cuáles son sus percepciones y cuales los descuentos que se le hagan.

Asimismo, la Empresa pagará tiempo extraordinario en las siguientes condiciones:

- a) A los cocineros una hora extra los días lunes y viernes previos a la bajada el turno, cambiándose el horario de 18:00 a 20:00 horas al de 18:00 a 21:00 horas, con la condición que durante su faena diaria se realice obligatoriamente el mantenimiento y el arranque de los equipos, utensilios de cocina, conservador, refrigerador, estufa, extractor, piso, mesas, y comedor, trabajos que serán supervisados por el oficial que designe el capitán quien reportara el tiempo extra antes mencionado.

- b) A los motoristas de Transporte Marítimo el tiempo extraordinario efectivo laborado que no se encuentre contemplado en su horario de guardia, esto será únicamente cuando salgan a descanso los jefes y oficiales de máquinas, la operación de los barcos remolcadores lo requiera y se instruido por el capitán en turno o su jefe inmediato antes de desembarcar.
- c) A los marineros de Transporte Marítimo el tiempo extraordinario efectivo laborado que no se encuentre contemplado en su horario de guardia, esto será únicamente cuando salgan a descanso los oficiales de cubierta, la operación de los barcos remolcadores lo requiera y se instruido por el capitán en turno o su jefe inmediato antes de desembarcar, asimismo, se pagará el tiempo extraordinario efectivo laborado posterior a la faena generada de 08:00 a 12:00 Horas cuando por la operación de los remolcadores, el Capitán u Oficial de Cubierta responsable instruya que se lleven a cabo trabajos complementarios, por actividades no concluidas en el periodo de guardia por maniobras, mal tiempo y cualquier situación que afecte la ejecución de sus actividades rutinarias en el periodo de guardia.

CLÁUSULA 29: CAMBIOS DE JORNADA, HORARIO O TURNO. - Por la falta de algún tripulante, para prevención de riesgos o cuando exista una vacante temporal que no se pueda cubrir, la Empresa podrá cambiar temporalmente la jornada u horario. Los trabajadores tendrán obligación de laborar en los días de descanso semanal u obligatorio cuando la Empresa lo requiera para ello. Cuando por cualquier causa no imputable a la Empresa, faltare un tripulante abordo de cualquiera de los remolcadores al servicio de la propia Empresa, siempre que esta ausencia no sea mayor de 20 días y el Sindicato no pueda proporcionar al trabajador sustituto, el trabajo correspondiente al trabajador faltante, lo realizarán los demás que se encuentren abordo, de la misma categoría o las personas que previamente convengan, de tal manera que el trabajo se desarrolle en forma normal y en estas condiciones la Empresa pagará dos horas diarias y el sueldo tabulado que corresponde al trabajador faltante en forma equitativa y proporcional de acuerdo con el tiempo laborado, entre los trabajadores que realicen dicha labor y hasta en tanto el Sindicato envíe al sustituto.

En caso de que falte un oficial de cubierta, la Empresa se compromete a repartir entre los dos marineros y el contramaestre, el salario tabulado del oficial faltante. Así mismo dos horas extras diarias y seis horas extras los domingos y días festivos, considerándose también esta condición cuando el barco remolcador se encuentre en puerto.

Cuando por cualquier causa faltase el jefe de máquinas y/o el primer oficial de máquinas, el trabajo lo desarrollarán los motoristas y por lo tanto el salario de base se repartirá entre los dos motoristas en partes iguales más dos horas extras para cada uno, así mismo, los domingos y días festivos se computarán seis horas extras, considerándose también esta condición cuando el barco remolcador se encuentre en puerto.

Los cocineros de acuerdo a las necesidades de la Empresa laborarán 4 horas extraordinarias, independientemente del tiempo extraordinario que normalmente laboran; mismas que se distribuirán, a juicio del capitán durante la semana. Esto quiere decir que las horas extraordinarias mencionadas serán estrictamente laboradas.

La Empresa acepta continuar pagando de 48 horas extras fijas semanales a los cocineros que laboran en los barcos remolcadores.

A falta del ayudante la Empresa pagará dos horas extraordinarias por cada día laborado a bordo al primer y segundo motorista por ejercer las funciones y responsabilidades del ayudante.

Con esta compensación se dejan sin efecto cualquier compromiso que la Empresa haya acordado con anterioridad con respecto a la carga de trabajo que pudieran tener los motoristas por la falta del ayudante.

Cuando un remolcador sea enviado a dique seco fuera de Guerrero Negro, B.C.S. se enviará con la tripulación completa.

CLÁUSULA 30: SISTEMA DE TRABAJO.- Dadas las condiciones especiales de trabajo que desarrollan los tripulantes de los remolcadores y barcas con los que la Empresa hace el transporte de sal, del embarcadero el Chaparrito en la Laguna Ojo de Liebre, Guerrero Negro, B.C.S., a la Isla de Cedros, B.C., y con el fin de que los tripulantes de tales embarcaciones puedan trasladarse a sus domicilios, la Empresa está de acuerdo, sin menoscabo de los derechos legales y contractuales que les corresponden, en que los tripulantes laboren ininterrumpidamente durante 28 (veintiocho) días consecutivos, después de los cuales disfrutarán de 14 (catorce) días de descanso también en forma consecutiva. Adicionalmente cuando los trabajadores salgan a disfrutar el periodo de descanso del que habla la presente clausula se le pagará sus descansos con goce de salario tabulado, adicionalmente una compensación equivalente a la que resultaría del cálculo de 42 (cuarenta y dos) horas extras semanales (9 dobles y 33 triples).

Con el disfrute de estos 14 (catorce) días se compensan todos los descansos semanarios y obligatorios que no disfruten los tripulantes durante los 28 (veintiocho) días de labor consecutiva, periodo durante el cual estarán obligados a laborar los domingos y días de descanso obligatorios que queden comprendidos en este periodo. Sin embargo, no obstante estar compensado el trabajo de los descansos semanales y obligatorios en forma señaladas, cuando los trabajadores laboren en estos días, se les pagará el importe del doble de su salario, independientemente del que les corresponda por el descanso.

Se restablecen las faenas de los domingos y días festivos con motivo de la reestructuración de plazas a partir del 12 de octubre de 1994, siempre y cuando éstas se trabajen.

La Empresa y el Sindicato acuerdan que cuando el personal realice trabajos en dique seco fuera de Guerrero Negro, B.C.S., disfrutarán los días de descanso generados, siendo opcional disfrutarlos en función del rol establecido para la tripulación permanente a la que pertenecen, para lo cual se pondrán de común acuerdo las partes involucradas en cuanto al número de días a disfrutar y la fecha de su embarque de regreso en cada caso en particular.

Asimismo, cuando los trabajadores laboren en los días de descanso generados en los trabajos de dique no disfrutados, se les pagará el importe de un día adicional de su salario diario tabulado.

De igual forma, la Empresa acepta en anticipar el total de descansos generados en trabajos de dique en la última nómina previa al inicio del descanso, y estos se ajustarán en los periodos correspondientes.

CLÁUSULA 31: VIÁTICOS DEL PERSONAL. - La Empresa cubrirá a los trabajadores los siguientes conceptos:

- a) Al iniciarse el periodo de 14 (catorce) días de descanso de que habla la cláusula anterior, pagará el transporte aéreo en viaje redondo a los tripulantes de Guerrero Negro, B.C.S., al lugar del domicilio de dichos tripulantes, hasta el equivalente en económico correspondiente a una distancia máxima a Mazatlán, Sinaloa.
Por lo anterior, la empresa actualizará en el mes de enero de cada año, el Tabulador de Viáticos del personal de Transporte Marítimo que radica fuera de Guerrero Negro, B.C.S.
- b) También la Empresa pagará la cantidad de: **\$1,169.00 (Un Mil Ciento Sesenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.)** por el primer y segundo año de la vigencia del contrato para ayuda de gastos no comprobables de transporte a cada uno de los tripulantes cuando salgan a disfrutar del periodo de 14 (catorce) días de descanso. La cantidad antes mencionada será otorgada a través de una emisora de monederos electrónicos que la Empresa contrate para los servicios de otorgamientos de bonos, que esté debidamente autorizado por el SAT y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del ISR.
- c) En virtud de lo anterior, la Empresa no tendrá ninguna responsabilidad si el periodo de estancia de los tripulantes en sus domicilios se redujera por cualquier causa. Si cualquiera de los tripulantes no regresara al centro de trabajo en el término de 14 (catorce) días de descanso, la Empresa podrá rescindir su contrato de trabajo de acuerdo a la fracción 1ra. del artículo 208 de la Ley Federal del Trabajo o a las disposiciones del presente Acuerdo.
- d) Queda entendido que los 14 (catorce) días de descanso a que se refiere la presente cláusula y la anterior, serán pagados en términos establecidos en la cláusula anterior, sin que la Empresa tenga ninguna obligación de proporcionarles durante esos días ni alimentación, ni habitación a que tiene derecho, de acuerdo con este contrato cuando están a bordo.
- e) En casos de que por necesidades del servicio, un trabajador debiera continuar laborando después de los 28 (veintiocho) días consecutivos de que habla la cláusula anterior, la Empresa le cubrirá además del salario tabulado a que tengan derecho, el importe de un día de salario tabulado más por cada día que permanezca trabajando, y en ese caso solamente disfrutará de los días que resten de los 14 (catorce) que debiera haber descansado de acuerdo con el sistema de trabajo establecido en la cláusula anterior y en la presente. Cuando llegue un remolcador a Chaparrito y algún tripulante no pueda salir ese día por causas no imputables a él, la Empresa le proporcionará a dicho tripulante alojamiento y alimentación para ese día y sus correspondientes horas extraordinarias por cada día a bordo de las embarcaciones en jornadas normales.

Lucy M...
[Signature]



- f) Cuando algún tripulante o tripulación llegue a Guerrero Negro para embarcarse y el remolcador correspondiente no se encuentre en Chaparrito, por razones imputables a la Empresa, esta le proporcionará alojamiento y alimentos hasta en tanto llegue dicho remolcador, además de su salario por los conceptos normales, como tiempo extra fijo más de lo de sus jornadas correspondientes.
- g) La Empresa está de acuerdo en cubrir los gastos de alimentación y hospedaje que serán acreditados mediante facturas respectivas, cuando los tripulantes se trasladen a sus domicilios o al centro de trabajo y no hagan uso del transporte aéreo directo como lo especifica la presente cláusula, asimismo, la Empresa retirará esta prestación cuando alguno de los tripulantes haga mal uso de este beneficio.
- h) La Empresa pagará alimentación y hospedaje durante la estadía de los tripulantes que la misma designe cuando los remolcadores se encuentren en reparación, dique seco, entre otros y se contemplarán para efecto de ir a dique seco a los dos motoristas de la embarcación, siempre y cuando sea fuera de Guerrero Negro, Baja California Sur e Isla de Cedros, Baja California.

La Empresa acepta en anticipar la cantidad de **\$1,707.00 (mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.)** diarios por concepto de gasto de viaje cuando el personal sea enviado a realizar trabajos de mantenimiento a los barcos remolcadores y/o barcasas en dique seco a alguno de los puertos de la República Mexicana.

La cantidad mencionada el párrafo anterior, deberá ser comprobada con las facturas que reúnan los requisitos fiscales vigentes.

- i) Cuando un tripulante sea incapacitado por el IMSS y esté laborando y no radique en Guerrero Negro, Baja California Sur, la Empresa se hará cargo de su hospedaje y alimentación mientras esta dure.
- j) En los casos en que el trabajador sea autorizado por el IMSS para trasladarse a su domicilio y ser atendido en su clínica de adscripción, la empresa no tendrá objeción alguna solicitando únicamente el documento que compruebe lo anterior. En ningún caso la Empresa absorberá otros gastos distintos a los que se encuentra obligada como motivo de la entrada y salida de turno.
- k) Cuando el trabajador haya disfrutado de su descanso y tenga que trasladarse al centro de trabajo y que por causas de desastres naturales no le permita seguir su ruta y sea impedido, la empresa otorgará los gastos que se originen de estadías y/o en su caso se buscará la forma de trasladarse por ruta alterna para estar lo más pronto posible en su centro de trabajo.
- l) Cuando a algún trabajador se le presente la necesidad de disfrutar un permiso sin goce de salario a la mitad de su turno o antes para atender una necesidad personal para atender alguna emergencia o casos de fuerza mayor justificadas, la Empresa les proporcionará la transportación y viáticos en forma redonda para que puedan realizar el viaje correspondiente en caso de que vayan a regresar a concluir dicho turno.

Cuando se presente esta condición, la Empresa ya nos les proporcionará la transportación y viáticos al momento de salir a disfrutar su descanso y regresar a laborar en el turno siguiente.

En todo caso la empresa podrá solicitar la información que considere conveniente para comprobar la necesidad de estos gastos.

Para efecto de cubrir los conceptos señalados en esta cláusula se deberán presentar las facturas que contengan todos los requisitos fiscales vigentes.

La Empresa acepta extender el periodo de 10 días establecido para la comprobación de viáticos y pasajes, hasta 20 (veinte) días naturales, a fin de que el personal cuente con tiempo razonable para realizar dichas comprobaciones en tiempo y forma, y evitar en la medida de lo posible, se atrase en el cumplimiento de dicha obligación, debido a la naturaleza de sus operaciones.

CLÁUSULA 32: PERIODOS DE DESCANSO.- En caso de que un tripulante por cualquier causa no trabaje consecutivamente los 28 (veintiocho) días que debiera laborar, disfrutará en cualquier forma el periodo de 14 (catorce) días de descanso, pero el pago de los salarios correspondientes al mismo se hará en forma proporcional a los días que hubiere laborado dentro del periodo de los 28 (veintiocho) días en que, ininterrumpidamente deba de prestar sus servicios, excepto lo especificado en la cláusula 34.

Los trabajadores sujetos al periodo de prueba de que habla la cláusula 13, y los trabajadores temporales o eventuales que presten sus servicios a la Empresa, disfrutarán del descanso de 14 (catorce) días que se establece en la cláusula 30 del presente contrato, si laboran 28 (veintiocho) días consecutivos, pero si no hubieren laborado consecutivamente 28 (veintiocho) días, estarán a lo dispuesto en el párrafo anterior de esta misma cláusula.

CLÁUSULA 33: DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS.- Además de los días de descanso obligatorios señalados por la Ley Federal del Trabajo, tales como: el 1° de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración de 21 de marzo; el 1° mayo; el 16 de septiembre; 1° (primero) de octubre de cada 6 (seis) años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 25 de diciembre; se consideran también como descansos obligatorios los días 1ro. de Junio, 21 de Octubre y día del marino internacional.

Como complemento a la presente cláusula, la Empresa se compromete que cuando un día de descanso obligatorio de los señalados en esta cláusula, coincida con un día domingo, se pagará un día de salario tabulado adicional al tripulante sin descansarlo.

La Empresa otorgará una compensación de **\$869.00 (Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.)** por el primer y segundo año de la vigencia del contrato, a los trabajadores que laboren durante los días de Semana Santa. La cantidad antes mencionada será otorgada a través de una emisora de monederos electrónicos que la Empresa contrate para los servicios de otorgamiento de bonos, que esté debidamente autorizado por el SAT y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del ISR.

Por otra parte, la Empresa otorgará a través de monederos electrónicos un bono de reconocimiento por aniversario del día de la marina en la siguiente forma:

A los trabajadores de planta se les cubrirá la cantidad de **\$5,257.00 (Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)** por el primer y segundo año de la vigencia del contrato.

A los trabajadores eventuales se les cubrirá la parte proporcional de la cantidad mencionada en el párrafo anterior, siempre y cuando hayan laborado 100 días o más en el periodo correspondiente (del 2 de junio del año anterior al 1ro de junio del año que transcurre).

En caso de que el personal eventual tenga derecho a este pago y no esté contratado, la Empresa pagará este bono a través de una nómina especial.

CLÁUSULA 34: PERIODO VACACIONAL, PRIMA VACACIONAL Y AYUDA ANUAL PARA DESPENSA. - Para dar cumplimiento al pago de las vacaciones la Empresa seguirá las siguientes reglas:

- a) Los trabajadores tendrán derecho a un periodo mínimo de 18 días de vacaciones anuales que se aumentarán en dos días hasta llegar a 28 días, por cada año subsecuente de servicios. Con posterioridad se aumentará dicho periodo en dos días cada cinco años de servicios. Las vacaciones se disfrutarán dentro de los cinco meses siguientes a la fecha en que los trabajadores cumplan años completos de servicio, en forma tal que no perjudique la operación de las embarcaciones. Los días de vacaciones serán hábiles y su pago se hará por adelantado el día previo al descanso, para que una vez agotado su periodo de descanso el trabajador empiece a disfrutar de ellas, el que tendrá la obligación de presentarse al centro de trabajo al concluir su periodo vacacional a fin de que la Empresa decida si trabaja los días que faltan para que la tripulación del turno al que pertenece concluya su rol de trabajo de 28 (veintiocho) días, o si lo regresa a su domicilio en uno u otro caso el trabajador gozará de los 14 (catorce) días de descanso correspondientes al turno de trabajo al que pertenece con goce de salario tabulado, adicionalmente una compensación equivalente a la que resultaría del cálculo de 42 (cuarenta y dos) horas extras semanales (9 dobles y 33 triples), de acuerdo con el tabulador cuota diaria correspondiente.

Los trabajadores recibirán al iniciarse sus vacaciones, el pago de las mismas calculadas sobre el salario diario global, una prima de **93.50%**, más **40** días de salario global pagados, pero no disfrutados.

El pago por concepto de vacaciones del personal que realiza labores durante el año con una categoría superior, serán cubiertos con el salario que le corresponde a dicha categoría y en forma proporcional al tiempo laborado previo a su disfrute.

La Empresa está de acuerdo de que es optativo para el trabajador disfrutar hasta 15 días a cuenta de vacaciones, en periodos no mayores a cuatro u ocho días, siempre y cuando el trabajador tenga días de vacaciones disponibles para disfrute en su periodo cumplido.

- b) Como complemento a la presente cláusula, la Empresa cubrirá al trabajador un bono como ayuda anual para despensa, hasta por la cantidad **\$7,084.00 (Siete Mil Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)** por el primer año de vigencia del Contrato Colectivo y la cantidad de **\$7,332.00 (Siete Mil Trescientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.)** por el segundo año de vigencia.

Dicho bono se podrá pagar a través de monedero electrónico o en efectivo a la elección del personal.

Cuando un trabajador haga uso de este bono, adquiriendo los artículos de las tiendas ESSA en Guerrero Negro e Isla de Cedros, B.C. respectivamente, no se duplicará con el derecho a que tiene de comprar lo mismo en la semana que le corresponde a la compra de productos subsidiados.

- c) Asimismo y con objeto de apoyar a los trabajadores para solventar gastos extraordinarios, entre otros el reintegro de sus hijos a instituciones educativas, la Empresa está dispuesta en anticipar los conceptos adicionales sobre vacaciones señaladas en esta cláusula como son: la prima vacacional, días pagados y no disfrutados y el bono vacacional, bajo los siguientes términos:

c.1.-Cuando el trabajador haya cumplido seis meses de labores la Empresa podrá anticipar cuando el Sindicato lo solicite, el pago del 50% de los conceptos adicionales de vacaciones, señalados en el párrafo anterior, cuando así lo solicite.

c.2.-Para el caso de la ayuda anual para despensa se podrá anticipar en cualquier periodo, previa solicitud del trabajador, caso excepcional de los trabajadores de nuevo ingreso que deberán contar por lo menos con 6 meses de trabajo durante el año correspondiente, y se le anticipará únicamente el 50% del monto de la ayuda anual estipulada en el inciso b) de esta cláusula y el 50% del monto restante se le pagará al cumplir un año de servicios y salga a disfrutar su periodo vacacional.

c.3.-El saldo que se le adeude al trabajador por concepto de vacaciones, se le cubrirán al momento del disfrute de las mismas.

La Empresa está de acuerdo en aceptar que regrese el tripulante antes de concluir sus vacaciones, siempre y cuando no tenga afectación la operación y en función del rol establecido para la tripulación permanente a la que pertenecen para lo cual se pondrán de común acuerdo las partes involucradas en cuanto al número de días a renunciar no debiendo ser mayor a 7 días, así mismo acordarán la fecha de su embarque de regreso en cada caso en particular.

CLÁUSULA 35: INCAPACIDAD PREVIA AL DISFRUTE DE VACACIONES. - Si un trabajador está enfermo el día anterior al que debe principiar a disfrutar de su periodo de vacaciones, justificada la enfermedad por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de Guerrero Negro, Baja California Sur o de su domicilio cuando se encuentre en éste, en su periodo de descanso, sus vacaciones no comenzarán a computarse sino hasta que esté sano de acuerdo con el certificado médico correspondiente.

En caso que un trabajador se incapacite en su periodo vacacional, este se interrumpirá y reanudará cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social emita su alta.

CLÁUSULA 36: DESPIDO INJUSTIFICADO. - En caso de que la Empresa despidiere injustificadamente a un trabajador eventual antes del vencimiento de su contrato, si lo hubiera contratado por tiempo fijo, o antes de la terminación de la obra si hubiere sido contratado por obra determinada, le cubrirá el salario que corresponda al tiempo que falte para la terminación de la obra o de su contrato.

CLÁUSULA 37: PERDIDA DE FAMILIARES. - Para los trabajadores que sufran la pérdida de padre, madre, esposa o concubina, hijos o hermanos, la Empresa cubrirá los siguientes conceptos:

1.- Cuando la muerte de estos familiares ocurra dentro de la población de Guerrero Negro, B.C.S. o Isla de Cedros, B.C. la Empresa concederá al trabajador un permiso por 4 días con salario tabulado.

Además, proporcionará al trabajador la cantidad de **\$6,050.45 (seis mil cincuenta pesos 45/100 M.N.)** cuando el fallecimiento ocurra dentro de la Baja California.

2.- Cuando la muerte de estos familiares ocurra fuera de Guerrero Negro, B.C.S. o Isla de Cedros, B.C., la Empresa concederá al trabajador un permiso por 7 días con salario tabulado.

Para trasladarse al lugar del deceso, la Empresa dará a los trabajadores que vivan en cualquiera de las poblaciones citadas, los pasajes de boleto y/o avión para dos personas en forma redonda desde Guerrero Negro a una distancia máxima a Mazatlán, Sin.

Además proporcionara al trabajador la cantidad de **\$12,745.00 (Doce Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)** como ayuda para gastos.

3.- Tratándose del fallecimiento de familiares de un trabajador que tenga registrado su domicilio en otro lugar de la República, la Empresa proporcionará un pasaje de avión de ida y vuelta con una distancia máxima a Mazatlán, Sin.

Además otorgará un permiso por 7 (siete) días con salario tabulado y la cantidad de **\$12,214.00 (Doce Mil Doscientos Catorce Pesos 00/100 M.N.)** para ayuda de gastos.

En todos los casos, deberá presentar las constancias del nexo familiar y acta de defunción correspondiente.

CLÁUSULA 38: PERMISOS. - Los trabajadores tienen derecho a disfrutar de un permiso para faltar a sus labores sin goce de salario hasta por 35 días al año. Estos permisos, en todos los casos, serán solicitados por escrito por el Sindicato, con tres días de anticipación y sin que sea preciso justificar la necesidad de tal permiso, y se concederán cuando exista sustituto debidamente

capacitado y disponible que proporcione el citado Sindicato. Dichos permisos serán renunciables cuando el trabajador así lo solicite.

No se aceptarán permisos adicionales a éstos, ni permisos extemporáneos.

La empresa otorgará permiso a sus trabajadores con goce de sueldo por permiso de paternidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 132 fracción XXVII BIS, para los casos que el trabajador se encuentre a bordo de las embarcaciones, se otorgará al inicio de su turno siguiente con la finalidad de no entorpecer los días del periodo de embarques.

En situaciones especiales la Empresa podrá conceder permisos por un tiempo mayor al establecido anteriormente en esta cláusula en calidad de permisos especiales, mismos que no excederán de 2 permisos anuales, siempre y cuando no exista afectación alguna al área o departamento donde labore el personal que lo solicite y estos permisos individuales no rebasen los 8 (ocho) meses en el ejercicio fiscal, determinado que por ningún motivo se le autorizará otro permiso especial en el siguiente ejercicio fiscal a la misma persona.

Los días que le sean autorizados al personal para disfrutar de permiso especial sin goce de sueldo se mantendrá dado de baja, por lo que estos días no quedarán comprendidos en el cálculo de su antigüedad laboral, así como en ninguna otra prestación relacionada con los días laborados.

CLÁUSULA 39: VIÁTICOS A SINDICATO SALINERO. - Cuando la Empresa requiera la presencia de los representantes del Comité Ejecutivo del Sindicato para solucionar algún problema de relaciones obrero-patronales, liquidará a estas personas que no deberán ser más de dos, la cantidad de **\$2,855.00 (Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)** diarios, por el primer y segundo año de la vigencia del contrato, para sus gastos, que se contabilizarán por la Empresa según el tiempo que esta calcule necesario para resolver el conflicto; además les pagará el pasaje de avión ida y vuelta a Guerrero Negro, B.C.S. - México, D.F.

Para el caso de revisión de contrato, igualmente se pagará a la comisión que se designe para este objeto, con la limitación de tres personas en los términos citados y hasta en tanto se termina la revisión planteada, a dos de los cuales se les pagará, además, su salario tabulado más 47 horas extras a la semana, sin propuesta aumento de un delegado.

En ambos casos los comisionados tendrán que acreditar sus gastos por las cantidades antes indicadas, entregando a la Empresa los boletos de avión correspondientes, las notas del o de los hoteles en los que los comisionados se alojen, completando el excedente hasta el total de las cantidades que se refiere la cláusula, con recibo otorgado por el Sindicato y firmado por las personas autorizadas para el efecto.

Además concederá permiso por un término de 6 días con goce de salario global una vez al año, a un trabajador para que concurra como delegado del Sindicato a la convención obrera respectiva y le entregara un boleto de autobús de Guerrero Negro, B.C.S a la Paz, B.C.S. y viceversa y pagará

la alimentación y hospedaje, obligándose a presentar el informe de gastos con los comprobantes respectivos, así mismo concederá permiso por 11 días con goce de salario global por una vez al año a un trabajador para que concurra a la convención general de la CROC en la Cd. de México, D.F. y se le entregará un pasaje de avión viaje redondo de la Paz, B.C.S. a la Cd. de México, D.F., además alimentación y hospedaje obligándose a presentar el informe y documentos efectuados.

Las revisiones integrales de Contrato Colectivo y salariales se llevarán cabo en la Ciudad y Puerto de Ensenada, Baja California o en la sede que ambas partes acuerden a partir del 18 de septiembre de cada año, por tal motivo, se pagarán los viáticos durante los días que duren dichas revisiones de acuerdo a lo establecido en esta cláusula.

Con el objeto de cubrir los gastos que necesariamente se generan por los representantes y comisionados cuando éstos se trasladan a las ciudades de Ensenada, B.C. y México, D.F. para llevar a cabo las pláticas de negociación para la actualización del tabulador y del contrato colectivo de trabajo, la empresa cubrirá un pago complementario de viáticos de **\$41,591.00** para cada uno de ellos, mismo que se pagará vía nomina en el periodo 39.

CLÁUSULA 40: CONCENTRACIÓN DE EMBARCACIONES POR ASAMBLEAS. - Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, tratarán los problemas de los trabajadores con los representantes de la Empresa durante las horas hábiles.

Para atender con mayor eficiencia los problemas que lleguen a suscitarse en los remolcadores, el Sindicato designará dos delegados con facultades iguales a las del Comité Ejecutivo.

La Empresa se obliga a concentrar todas las tripulaciones en el Puerto de Chaparrito, por lo menos una vez cada dos meses, cuando el Sindicato lo solicite así por escrito, para que los tripulantes puedan llevar a cabo sus asambleas en el lugar que corresponda.

CLÁUSULA 41: REPRESENTANTE SINDICATO SALINERO. - Cuando un trabajador forme parte del Comité Ejecutivo del Sindicato, la Empresa le concederá permiso por el tiempo que dure su gestión, con goce de salario tabulado y el pago de una compensación equivalente a la que resultaría del cálculo de 54 (cincuenta y cuatro) horas extras semanales (9 dobles y 45 triples).

CAPÍTULO VII

SERVICIOS A CARGO DE LA EMPRESA

CLÁUSULA 42: HABITACIÓN A BORDO Y ROPA DE CAMA. - La Empresa proporcionará a los trabajadores, habitación abordo de los remolcadores, en los lugares destinados para el efecto, quienes tendrán prioridad sobre las mismas, salvo disposición de cualquier autoridad o causas de emergencia, de acuerdo con el delegado abordo. Además, les proporcionara ropa de cama limpia y en buenas condiciones, consistente en dos fundas para almohada, dos cobijas, una colcha y dos sábanas, que se entregaran al trabajador semanalmente, mediante vale de resguardo, con el cual

se devolverá la dotación de la cual es responsable el trabajador; se le darán dos almohadas, y para el servicio de baño, dos toallas, una grande y una mediana, un candado de resguardo. Todo ello en la forma y términos indicados en el reglamento respectivo, el colchón de las literas será ortopédico cuando se requiera. Queda estrictamente prohibido a los trabajadores introducir a los camarotes cualquier persona ajena al servicio, salvo autorización expresa del capitán.

La ropa de cama de la que habla la presente cláusula estará cambiándose de forma total por lo menos cada dos años en virtud del desgaste y deterioro por su uso constante.

CLÁUSULA 43: ALIMENTACIÓN. - La Empresa proporcionará a sus trabajadores, comida sana y abundante que se servirá en los lugares destinados para el efecto y a las horas indicadas en el reglamento interior de trabajo. Si se suspende la alimentación abordo de los remolcadores al servicio de la Empresa, estando estos anclados, se les proporcionarán en tierra. Cuando los remolcadores de la Empresa se encuentren en reparación en Puerto extranjero, se les proporcionará la cantidad de: **189.00 (Un Ciento Ochenta y Nueve dólares americanos)** para alimentación misma que serán comprobables mediante recibo otorgado por el sindicato, además del alojamiento adecuado.

Asimismo, la empresa proporcionará alimentos (comida) al personal de Transporte Marítimo al día siguiente que sea fumigado el barco remolcador.

Para surtir los comestibles necesarios para los remolcadores, el cocinero elaborará una relación con autorización del capitán de la embarcación, cuidando que dichas provisiones sean surtidas en el tiempo requerido.

El cocinero que esté a bordo hará un inventario de los comestibles existentes en la embarcación, y sólo pedirá las cantidades faltantes para volver a llenar la despensa del remolcador, de acuerdo con la lista autorizada de víveres.

La relación se enviará por el cocinero con la autorización del capitán de la embarcación a la oficina de Transporte Marítimo, a través del encargado de surtir las provisiones, del supervisor de embarques, y/o el Subgerente de Operaciones Embarques Guerrero Negro, al menos con una semana de anticipación para BR Águila y Albatros, y con cuatro días de anticipación para BR Cóndor II, Ballena II y Halcón al cambio de tripulación.

Con el objeto de mantener al mínimo la necesidad de alguna provisión entre los 20 días, se podrá surtir la falta de alguna provisión con un vale autorizado por el Capitán y el Subgerente, sin rebasar el máximo establecido en la relación autorizada.

Lo anterior, con la intención de llevar un control adecuado de los comestibles, procurando el mayor provecho de los mismos, evitando gastos innecesarios y mermas por caducidad de los alimentos.

En caso de no surtirse el total de los comestibles autorizados, el faltante deberá surtirse a más tardar en una semana.

En los remolcadores que se requiera agua potable para el consumo diario, se dotará el servicio de garrafones, en tanto no se regularice el servicio de las propias embarcaciones. (Cambio de filtros en forma periódica, limpieza y / o cambio de tuberías y limpieza de los depósitos de agua, etc.)

CLÁUSULA 44: ROPA Y CALZADO DE TRABAJO. - Para los trabajadores de planta, la Empresa proporcionará ropa y calzado de trabajo como fecha máxima el 15 de septiembre de cada año, en términos de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Interior de trabajo, de la siguiente forma:

DOTACIONES ROPA Y CALZADO PERSONAL TM

CATEGORIA	PANTALÓN	CAMISAS KHAKI	SUDADERA	OVEROL	OVEROL TÉRMICO	CHAMARRA AZUL ESSA	CHAMARRA ROMPEVIENTO	CHALECO	GORRA AZUL	CAMISA POLO	FILIPINA	GORRA BLANCA	MANDIL	ZAPATOS
Marinero	3 Marca Dickies Khaki	3 Marca Dickies	4	1 Reflejante Azul Marino Marca Dickies	NA	1	1	1	2	NA	NA	NA	NA	3 Pares
Timonel	3 Marca Dickies Khaki	3 Marca Dickies	4	1 Reflejante Azul Marino Marca Dickies	NA	1	1	1	2	NA	NA	NA	NA	3 Pares
Contramaestre	3 Marca Dickies Khaki	3 Marca Dickies	4	1 Reflejante Azul Marino Marca Dickies	NA	1	1	1	2	NA	NA	NA	NA	3 Pares
1er y 2do. Motorista	2 Marca Dickies Mezclilla	2 Marca Dickies	5	2 Reflejante Azul Marino Marca Dickies	NA	1	1	1	2	NA	NA	NA	NA	3 Pares
Cocinero	3 Marca Dickies Mezclilla	No aplica	3	NA	NA	1	1	1	2	3	3	3	5	3 Pares

La Empresa y el Sindicato actualizarán de manera conjunta la dotación de ropa y calzado de trabajo del personal sindicalizado a más tardar el 15 de febrero de cada año, para lo cual, el Sindicato proporcionará el listado con las tallas y asegurar la entrega en la primera quincena de septiembre de cada año.

Así mismo, la empresa le otorgará al personal de cubierta: un par de botas de hule pudiéndose cambiar cuando estén rotas previa entrega de ellas, ropa de agua dos veces al año, guantes de calidad nueve pares al año contra la entrega de los usados, un par de goggles y fajas de cuero para que las utilicen como equipo de protección al realizar maniobras que requieren mayor esfuerzo físico, también la empresa proporcionará a dicho personal un chaleco salvavidas de trabajo de uso personal, que deberá llevar puesto mientras esté en servicio. La falta de uso del mismo implicará una falta grave por el riesgo que se puede tener, estando prevista esta situación en el inciso a) del artículo 72 del Reglamento Interior de Trabajo.

De igual forma, la empresa entregará al personal de máquinas: un casco, protectores para los oídos de buena calidad para reducir el impacto de los niveles ruido (NRR de 33 decibeles), un par de lentes especiales en la inteligencia de que los protectores para los oídos y los lentes especiales se

entregarán única y exclusivamente para resguardo y que queda prohibido el uso de los objetos precisados en esta cláusula fuera del trabajo para el cual están destinados; además, la empresa proporcionará un par de guantes cuatro veces al año contra la entrega de los usados y ropa de agua.

Para el caso de los cocineros, se les proporcionará un par de botas de hule y ropa de agua.

Además, la empresa dotará a todos los trabajadores, de lentes anti reflejantes de buena calidad.

Para la adquisición del equipo de protección personal específicamente la calidad de guantes de trabajo, características de lentes polarizados y el arnés de seguridad de altura, la empresa solicitará la intervención de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene para que emita sus recomendaciones en apego estricto a lo establecido en las normas oficiales mexicanas en cuanto seguridad, calidad y cualquier otro requisito que se deba cumplir para su consideración en cada adquisición.

En el caso del personal eventual, se otorgará por 120 días laborados la dotación de ropa y calzado de trabajo que consistirá en 2 zapatos, 2 camisas, 2 pantalones, 1 overol y 1 chamarra, contabilizando los días a partir del 30 de septiembre de cada año.

En el caso de personal eventual de nuevo ingreso únicamente se le otorgará un par de zapatos de seguridad.

CLÁUSULA 45: SEGURIDAD E HIGIENE. - Los trabajadores están obligados a sujetarse a las medidas de seguridad e higiene que dicte la Empresa, a hacer uso de los aparatos protectores que la misma proporcione y asistir a los cursos de seguridad e higiene que la Empresa organice para prevenir riesgos. La Empresa instalará abordo de los remolcadores en los lugares que señale la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, botiquines que contendrán material para primeros auxilios, un aparato de oxígeno y una camilla.

La Empresa se compromete a impartir cursos de primeros auxilios una vez al año, con observancia obligatoria de cumplimiento por ambas partes.

CLÁUSULA 46: RESPONSABILIDAD ANTE EL IMSS. - La Empresa y los trabajadores miembros del Sindicato quedan sujetos a la Ley del Seguro Social, por lo que cada uno de ellos aportará sus cuotas de acuerdo con lo que establece dicha Ley, siendo el pago de las mismas, responsabilidad exclusiva de cada una de las partes.

CAPÍTULO VIII **SEGURIDAD SOCIAL**

CLÁUSULA 47: PAGO DE INCAPACIDADES. - La Empresa liquidará el **38%** del salario tabulado al trabajador que se encuentre incapacitado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta por

el término de 78 semanas, a partir del cuarto día de incapacidad, con el objeto de que este perciba el **98%** de su salario cuando tenga una incapacidad no profesional, sumando lo que otorgan el Seguro Social y la Empresa, por el término únicamente de 78 semanas. Los tres primeros días de incapacidad que otorga el Seguro Social se le liquidarán al trabajador a razón de 98% de su salario tabulado.

CLÁUSULA 48: CANALIZACIONES. - Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social canalice (traslade) a un trabajador o a los beneficiarios de este, para tratamiento médico fuera de su domicilio, incluyendo a los trabajadores de las diferentes áreas geográficas de flota, la Empresa dará en compensación a los \$84.49 (Ochenta y Cuatro Pesos 49/100 M.N.) que entrega dicha institución para viáticos, la cantidad equivalente a tres días diarios de salario mínimo tabulado de la Empresa. Debiéndose acreditar a la Empresa previamente, con el documento correspondiente de canalización o traslado, así como el pago de los \$84.49 (Ochenta y Cuatro Pesos 49/100 M.N.) que conforme al reglamento, entrega el Seguro Social al beneficiario.

CLÁUSULA 49.- PRESCRIPCIONES MÉDICAS. - Cuando por prescripción del médico de la Empresa, los trabajadores necesiten usar zapatos ortopédicos y anteojos graduados, o cambiar los cristales de estos, la Empresa los proporcionará de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. **ZAPATOS ORTOPÉDICOS.** - La Empresa continuará entregando zapatos ortopédicos a los hijos de trabajadores, hasta una edad de 15 años y a quienes actualmente se les está proporcionando por la duración del Contrato Colectivo de trabajo en vigor.

También se proporcionará al trabajador que los necesite de acuerdo al dictamen médico correspondiente y se le descontará de la dotación anual de zapatos de trabajo.

Los zapatos ortopédicos serán hasta un costo de: **\$1,019.00 (Un Mil Diecinueve Pesos 00/100 M.N.)** como máximo, cuya cantidad será incrementada previo acuerdo de Empresa y Sindicato. Este pago solamente se hará por dos hijos de trabajador por año de vigencia del Contrato Colectivo.

2. **ANTEOJOS GRADUADOS.**- La Empresa otorgará a los trabajadores una ayuda para la adquisición de lentes graduados para el propio trabajador, esposa, e hijos, debidamente registrados en el departamento de Recursos Humanos, hasta por la cantidad de **\$9,537.00 (nueve mil quinientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)** durante la vigencia del presente Contrato, debiendo acreditar dicho gasto con la presentación de la prescripción y factura(s) emitida (s) por el oftalmólogo u optometrista tratante a su nombre o bien solicitar el pago del reembolso de las facturas a nombre del trabajador, así como la prescripción médica, debiendo especificar el nombre del paciente.
3. En virtud de las manifestaciones señaladas por el Sindicato, referentes a mejorar el servicio de prescripción y adaptación de anteojos, dicha organización sindical propondrá a sus agremiados los servicios de oftalmólogos que brinden mejor servicio.

4. **ESTUDIO BODY SCANNER.** - La Empresa reembolsará al personal de planta de Transporte Marítimo el costo del estudio médico "Body Scanner", cuando dicho estudio sea solicitado por prescripción médica, debiendo presentar para el reembolso el comprobante fiscal correspondiente.

Por otro lado, la Empresa está de acuerdo en establecer un programa de vigilancia y control de trabajadores de los remolcadores con riesgo de trauma acústico, incluyéndose los exámenes auditivos y la adquisición de equipo protector adecuado, así como la vigilancia del uso.

Asimismo, la Empresa practicará a los motoristas exámenes con especialidad de neumología.

CLÁUSULA 50: FALLECIMIENTO. - En caso de fallecimiento de un trabajador, originado por cualquier causa, la Empresa otorgará **492** días de salario global por única vez y la cantidad de **135** días por año de servicio del trabajador fallecido, independientemente a lo establecido en el Art. 162 de la Ley Federal del Trabajo, calculándose también con salario global.

Cuando un riesgo de trabajo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, y se encuentran los familiares de este en los supuestos del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, la indemnización será lo contemplado el artículo 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo.

La Empresa cubrirá el importe mayor entre el beneficio establecido en la presente cláusula y el párrafo que antecede.

La Empresa otorgará el importe correspondiente a un día de salario tabulado de la nómina de los trabajadores sindicalizados de planta en activo a los beneficiarios económicos en los términos de la Ley Federal del Trabajo, para el caso de trabajadores fallecidos con 17 años o más de antigüedad.

CLÁUSULA 51: INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE.- Cuando la incapacidad sufrida por el trabajador sea parcial permanente o al puesto específico, la Empresa dará el equivalente a **352** días de salario global cuota diaria por única vez, el pago del mes de salario indicado en el artículo 54 de la Ley Federal del Trabajo, calculado sobre el salario global independiente de los 12 días por cada año de servicio a que se refiere el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo; se otorgará el importe de **76** días de salario por cada año de servicio, calculados todos ellos sobre la base de salario global.

Para el caso de un finiquito se hará efectivo el tiempo que un trabajador mantenga una pensión provisional de invalidez; para el caso en que un trabajador por su edad y años de servicios se ubique en las cláusulas de retiro 54 A) y 54 B), será aplicable para su retiro la cláusula en la que este trabajador esté ubicado, siendo aplicable el primer párrafo solo a trabajadores que por su edad y años de servicio no se ubiquen en las cláusulas 54A y 54B.

Al personal que el Instituto Mexicano del Seguro Social le otorgue una Incapacidad Parcial Permanente en forma definitiva superior al 50% derivada de un riesgo de trabajo y que por su edad

y años de servicio no se ubique en las cláusulas de retiro 54 a) y 54 b) de este Contrato Colectivo de Trabajo y no tenga una antigüedad de veinticinco años o más dentro de la empresa, se le liquidará con la categoría inmediata superior del tabulador de la sección de transporte marítimo CROC.

Para el caso de trabajadores con 17 años o más de antigüedad que el Instituto Mexicano del Seguro Social dictamine estado de invalidez y éste decida retirarse de la Empresa otorgará el importe correspondiente a un día de salario tabulado de la nómina de los trabajadores sindicalizados de planta en activo.

CLÁUSULA 52: SEGURO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS MAYORES. - La Empresa proporcionará estos seguros de acuerdo a lo siguiente:

- a) **SEGUROS DE VIDA.** - Por la cantidad de: **\$467,000.00 (Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.)** para caso de muerte natural y **\$934,000.00 (Novecientos Treinta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.)** para caso de muerte accidental, que deberá ser pagado al o a los beneficiarios que oportunamente designen por escrito los trabajadores.
- b) **GASTOS MÉDICOS MAYORES.** - La empresa otorgará una póliza de gastos médicos mayores para todos sus trabajadores Sindicalizados de Planta de Transporte Marítimo.

CLÁUSULA 53: TRASLADADO DE CADAVER. - En caso de fallecimiento de un trabajador en Guerrero Negro o en Isla de Cedros, la Empresa trasladará el cadáver hasta el domicilio que el trabajador tenga registrado, así mismo otorgará la cantidad de: **\$11,990.00 (Once Mil Novecientos Noventa Pesos 00/100 M.N.)**.

CLÁUSULA 54.- SISTEMAS DE RETIRO. - La Empresa está de acuerdo en mantener para sus trabajadores sindicalizados los sistemas de retiro voluntario y plan de pensiones de conformidad con las siguientes condiciones:

- A) **RETIRO VOLUNTARIO.** - Podrán retirarse voluntariamente los trabajadores cuando cumplan 17 años de servicios en la Empresa, y tendrán derecho a recibir el importe de **81** días de salario global por cada año de servicios y, por una sola vez y como cantidad fija **142** días de salario global. Esto es independiente de la prestación a que pueden tener derecho de acuerdo con el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, para este caso lo dispuesto en dicho artículo se calculará con base en el salario global cuota diaria del trabajador. Los retiros estarán limitados a un máximo de 5 por año, debiéndose tomar como base para este cálculo el 12 de octubre de cada año. La antigüedad del trabajador se calculará desde la fecha en que entró a prestar sus servicios de planta o de base a la Empresa.
- B) **RETIRO EN EDAD DE JUBILACIÓN.** - Tendrán derecho a la jubilación los trabajadores que tengan **60** años de edad con 10 años de servicio o 55 años o más de edad con 20 años de servicio en adelante.

- La edad óptima para el retiro es de 65 años con los correspondientes años de servicios.
- Después de los 65 años de edad, el beneficio por año disminuye hasta un límite de 70 años de edad, donde este plan de retiro prescribe.
- El beneficio que otorga este plan lo recibirá el trabajador en una pensión mensual vitalicia o en pago único, según su elección.
- El sueldo pensionable será calculado tomando como base el salario diario global promedio de los últimos 30 días.
- Independientemente a la tabla de equivalencias, el trabajador tendrá la prestación que otorga el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo calculado también con salario global.
- A continuación se presenta una tabla con las equivalencias en número de días de salario diario global, calculado sobre el promedio de los últimos 30 días laborados que recibirá el trabajador como pago único.

EDAD	AÑOS DE ANTIGÜEDAD						
	10	15	20	25	30	35	40
55			1938	2610	3363	4188	5014
60	888	1450	2088	2799	3588	4453	5398
65	968	1566	2240	2993	3818	4722	5703
70	968	1450	1938	2418	2932	3387	3872

Para los casos intermedios, deberá hacerse el cálculo correspondiente.

- C) Los trabajadores sindicalizados que tengan 30 años o más de antigüedad dentro de la Empresa y una edad mayor a los 50 años y menor de 55 años de edad, podrán retirarse voluntariamente de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula, lo anterior en virtud de que el plan solo contempla el retiro a partir de los 55 años.
- D) Como complemento a lo establecido en esta cláusula la Empresa está de acuerdo en aportar a los trabajadores Sindicalizados de planta que se retiren voluntariamente, después de 17 años o más de antigüedad, el importe correspondiente a dos días de salario tabulado de la nómina de los trabajadores sindicalizados de planta en activo, los cuales no podrán ser más de 5 por cada año.

Los retiros no podrán ser más de 5 por cada año de vigencia en cuanto al inciso arriba mencionado y en cuanto al retiro por el plan de pensiones se estará en lo establecido en el plan que mantiene la Empresa para solventar económicamente dichos retiros.

Los trabajadores que tengan una antigüedad de veinticinco años o más dentro de la empresa, se les podrá liquidar con el salario de la categoría siguiente.

- E) La Empresa acepta anticipar hasta un 20% (veinte por ciento) del monto de la liquidación que corresponda al personal que se encuentre en proceso de liquidación por retiro voluntario, en los términos de esta cláusula. Este anticipo únicamente podrá ser autorizado cuando:
1. Se haya presentado la solicitud de retiro voluntario por parte de el Sindicato.
 2. Que la necesidad del anticipo se requiera para solventar gastos para la construcción de vivienda.
 3. El tiempo máximo que medie entre la entrega del anticipo y el retiro, no sea mayor de 3 meses, y que
 4. El anticipo otorgado sea pagado en el mismo ejercicio fiscal.

CLÁUSULA 55: INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE. - En caso de incapacidad total permanente cualquiera que fuera la causa, se dará al trabajador incapacitado la cantidad de **444** días por única vez y **109** días por año, así como lo que estipula el Art. 54 y 162 de la Ley Federal del Trabajo, calculado con salario global. La antigüedad del trabajador se calculará desde la fecha en que entró a prestar sus servicios de planta o de base a la Empresa.

Para el caso en que un trabajador por su edad y años de servicios se ubique en las cláusulas de retiro 54 A) y 54 B), será aplicable para su retiro la cláusula en la que este trabajador esté ubicado, siendo aplicable el primer párrafo solo a trabajadores que por su edad y años de servicio no se ubiquen en las cláusulas 54A y 54B.

Los trabajadores que hayan obtenido su retiro por esta cláusula, siempre y cuando radiquen en Guerrero Negro, B.C.S. e Isla de Cedros, B.C., podrán tener acceso a comprar artículos de consumo necesario en la Tienda de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., en los términos de los trabajadores activos, debiendo obtener la autorización correspondiente y su credencial en la Gerencia de Recursos Humanos.

Este beneficio se concederá a los familiares (esposa e hijos) de trabajadores fallecidos en accidentes de trabajo o enfermedad profesional, siempre y cuando la viuda no contraiga nuevo matrimonio o viva en amasiato, o los hijos sean mayores de edad, con excepción de los que estén estudiando en una edad máxima de 25 años.

En cualquier situación de reclamo de las autoridades administrativas o fiscales por afectación a la mayoría de trabajadores por este servicio, la Empresa avisará oportunamente al Sindicato y a la Comisión Mixta de Tienda, para que analice el problema y conjuntamente con la Empresa busque la solución adecuada para que se continúe con este beneficio.

Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo para reglamentar las condiciones en que se hará uso de la prestación o derecho de adquirir mercancía en las tiendas ESSA.

CLÁUSULA 56: MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL. - Los trabajadores por conducto del Sindicato, propondrán a la Empresa sus gestiones para lograr una mayor protección del personal que opere maquinaria y equipo, para que sean tomadas en cuenta por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, y esta dicte las disposiciones convenientes que existan en cada caso, e igualmente darán aviso de cualquier desperfecto en el equipo de trabajo que implique un riesgo para los trabajadores.

CLÁUSULA 57: COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE. -Se integrará la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene con igual número de representantes del Sindicato y de la Empresa; un médico que proporcione la Empresa, con el objeto de que se aboquen a los problemas relacionados con la seguridad de los trabajadores. Para el efecto antes indicado, practicarán recorridos por los lugares de trabajo cuando menos una vez al mes, debiendo posteriormente dictar las medidas que se juzguen convenientes para proponerlas a la Empresa.

CLÁUSULA 58: COMISIONES ESPECIALES. - Los trabajadores que representen al Comité Ejecutivo del Sindicato, caja de ahorros, cooperativa y comisionados especiales, que soliciten permiso para el desempeño de sus funciones, lo harán por escrito y la Empresa los concederá a partir del momento en que el Sindicato proporcione el sustituto competente debidamente capacitado, para no lesionar la actividad de la Empresa, permisos que no afectaran los derechos de dichos trabajadores.

CLÁUSULA 59: TRANSPORTE DEL PERSONAL. - Cuando se haga el cambio de tripulación de los remolcadores al servicio de la Empresa, ésta proporcionará transporte adecuado a los tripulantes, del Puerto de Chaparrito a la terminal de autobuses o al aeropuerto de Guerrero Negro y viceversa. Se procurará, salvo casos de fuerza mayor, emergencias o imprevistos, que el remolcador este en el Puerto de Chaparrito a las 04:00 horas para el caso de cambio de tripulación y estará en este mismo Puerto hasta un máximo de ocho horas para este mismo caso. El horario de desembarque por cambio de tripulación será a las 05:30 horas los días jueves y el embarque a las 12:30 horas del mismo día.

Si el remolcador no llega a la hora indicada al Puerto de Chaparrito, se pagará a la tripulación del mismo, 2.5 horas extras por cada hora de atraso, lo anterior incluye la hora de permanencia a bordo.

La empresa proporcionará un cuarto de hotel o cuarto de Biconsa para dos tripulantes que viajan en avión a Guaymas, Sonora, en el caso que el vuelo se retrase algunas horas por no respetar la

hora de salida por parte de la aerolínea, para que puedan esperar mientras llega la hora de trasladarse al aeropuerto. Así como también se otorgará este beneficio a los tripulantes foráneos que por causas imputables a la empresa llegaren tarde al cambio de tripulación.

CAPÍTULO IX TRABAJOS EVENTUALES

CLÁUSULA 60: PERSONAL EVENTUAL. - Son trabajadores eventuales, todos aquellos que desempeñen labores por tiempo fijo u obra determinada, y que las mismas sean por naturaleza pasajeras o temporales, así mismo serán trabajadores eventuales los que de acuerdo con los usos y practicas marítimas desempeñen trabajos que no sean permanentes de la tripulación.

Cuando la Empresa contrate trabajadores eventuales, los solicitará al Sindicato y posteriormente, enviará a éste copia del contrato que celebra, para los efectos de su representación.

Los beneficios y obligaciones contenidas en este contrato serán aplicables a los trabajadores eventuales por el tiempo que presten sus servicios, cuando estos sean compatibles con su carácter de eventuales.

CAPÍTULO X DE LOS REAJUSTES

CLÁUSULA 61: REAJUSTES DE PERSONAL. - Empresa y Sindicato convienen expresamente que en casos de reajuste de personal, se ajustaran a lo que al efecto previene la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 62: RELACIONES LABORALES. - La Empresa conviene en que para tratar los conflictos correspondientes a los trabajadores, individualmente o en forma colectiva, deberán entenderse con el Comité Ejecutivo del Sindicato.

CLÁUSULA 63: RECONOCIMIENTO A STPS Y JFCA. - Las partes reconocen como autoridad competente para conocer sus conflictos, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, por operar la Empresa bajo Concesión Federal.

CLÁUSULA 64: PERDIDA DE OBJETOS PERSONALES. - La Empresa estará obligada en caso de pérdida de objetos personales, por naufragio de la embarcación, a cubrir la cantidad de:

\$9,383.00 (Nueve Mil Trescientos Ochenta y Tres Pesos 00/100 M.N.) a cada uno de los tripulantes que hubieren sufrido dichas pérdidas.

CLÁUSULA 65: ANTICIPO DE UTILIDADES. - La Empresa dará a cada trabajador como anticipo por concepto de utilidades, la cantidad equivalente a **44** días de salario tabulado por año fiscal de ejercicio de la Empresa, que se pagarán en la primera quincena de febrero. Para el caso de que la Empresa cierre su ejercicio fiscal con utilidades y que el reparto a los trabajadores, una vez calculado conforme a la Ley, resulte mayor a la cantidad que se les ha fijado como anticipo, únicamente se les liquidará la diferencia, quedando en esta forma cumplidas las disposiciones legales en este aspecto y la obligación de la Empresa en esta cláusula.

CLÁUSULA 66: AGUINALDO. - La Empresa dará el día 15 de diciembre de cada año a cada uno de sus trabajadores sindicalizados, un aguinaldo equivalente a **80** días de salario global.

Al personal que realiza labores durante el año con una categoría superior, esta prestación será cubierta con el salario que le corresponde a dicha categoría y en forma proporcional al tiempo laborado.

La Empresa está de acuerdo en otorgar un anticipo a cuenta de aguinaldo por única ocasión durante el ejercicio fiscal, al personal de planta en activo que tenga necesidades importantes.

El monto del préstamo se establece hasta por \$40,000.00 (Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N) de acuerdo con la capacidad de pago del personal para garantizar la liquidación del mismo durante el ejercicio fiscal en el que se otorga dicho anticipo.

Asimismo, el personal tendrá el compromiso de amortizar semanalmente este anticipo.

CLÁUSULA 67: GASTOS DE OFICINA Y AYUDA PARA ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y ARTÍSTICAS. - La Empresa contribuirá para los gastos de oficina del Sindicato, con la cantidad de: **\$2,622.00 (Dos Mil Seiscientos Veintidós Pesos 00/100 M.N.)** mensuales.

Para las actividades sociales, culturales y artísticas de los trabajadores sindicalizados, con la cantidad de: de **\$5,362.00 (Cinco Mil Trescientos Sesenta y Dos Pesos 00/100 M.N.)** mensuales, así como la cantidad de **\$12,836.00 (Doce Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos 00/100 M.N.)** anuales para apoyo al deporte a los hijos de los trabajadores de flota marítima.

Además, el importe de **\$39,341.00 (Treinta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Un Pesos 00/100 M.N.)** por año como apoyo para el mantenimiento de su clínica y para el pago de asesorías médicas. Así como para actividades sociales, festejos del día del marino, día del padre y otros que los trabajadores deseen aplicar siempre y cuando sea en beneficio de los mismos.

CLÁUSULA 68: REPARACIÓN DE MÁQUINAS. - Al personal sindicalizado de máquinas que intervenga íntegramente en la reparación general de las máquinas principales o auxiliares de un

remolcador de la Empresa, se le pagará además de sus salarios semanales y tiempos extraordinarios establecidos, el **86%** de su salario diario tabulado semanal por persona; en caso de que su intervención no sea en el total de la reparación efectuada, se le pagará a cada uno la parte proporcional de la intervención.

La Empresa y El Sindicato están de acuerdo en enviar a un Jefe de Máquinas y a dos Motoristas cuando se envíen los remolcadores a reparación fuera de Guerrero Negro, B.C.S.

CLÁUSULA 69: LA EMPRESA CONCEDE LOS SIGUIENTES BONOS, RECONOCIMIENTOS Y PAGOS:

A BONO DE ASISTENCIA PERFECTA. - Entendiéndose por tal que no se tenga falta por ningún concepto o motivo (justificada o injustificada) durante el término de **28 (veintiocho)** días que comprende el turno normal de trabajo, el personal que se encuentre en este caso recibirá un bono por un valor de **\$1,895.00 (Un Mil Ochocientos Noventa y Cinco Pesos 00/100 M.N.)** para el primer año y **\$1,962.00 (Un Mil Novecientos Sesenta y Dos Pesos 00/100 M.N.)**, para el segundo año, el cual se pagará a través de monedero electrónico.

Los permisos concedidos por la empresa para comisiones sindicales, no se considerarán como faltas para los efectos de esta cláusula.

B BONO DE PRODUCTIVIDAD. - La Empresa proporcionará a sus trabajadores los siguientes bonos en reconocimiento a su disposición para elevar la productividad y calidad en su trabajo de acuerdo a las siguientes condiciones:

1).- El bono para la elevación de la productividad y la calidad en base al transporte marítimo anual de 6.5 millones T.M. de sal, que se entrega directamente a través de la nómina, el **7 %** del salario, mismo que se entregará en forma mensual en forma proporcional a los días laborados en dicho periodo.

2).- El bono para la elevación de la productividad y la calidad que se entrega condicionado a través de la Comisión Mixta de Productividad, se reestablece en el **7%** y se calificará y entregará también en forma mensual, eliminando las condiciones que regulan las incapacidades por enfermedad general y grupos de trabajo., este bono se perderá en su totalidad cuando el trabajador falte injustificadamente a sus labores o solicite un permiso sin goce de salario en dicho periodo.

C BONO DE NO ACCIDENTE. - La Empresa otorgará un bono en forma proporcional a los días laborados durante la jornada de trabajo de **28 (veintiocho)** días, considerando un pago de **\$984.00 (Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)** semanales a los trabajadores que no sufran algún riesgo de trabajo en dicho periodo.

El pago de este bono se realizará al momento del desembarque después de transcurrido el turno de trabajo, el cual será pagado a través de monedero electrónico.

D BONO DE AYUDA PARA EL AGUA. - La Empresa otorgará la cantidad **\$155.00 (Un Ciento Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual para cada uno de los trabajadores de planta que laboren en la Empresa, como ayuda para el pago del servicio de agua potable.

E PAGO POR RESCATE DE EMBARCACIONES. - Cuando un remolcador de la Empresa preste los servicios de rescate a una embarcación comercial ajena, distribuirá entre todo el personal de la embarcación que participe en dichas maniobras de rescate, el 15% de la utilidad que se perciba por dicho rescate (es decir una vez descontados los gastos por mano de obra, combustible, etc.) La empresa tomará como base el listado que envíe él o los capitanes involucrados en las maniobras de salvataje de la embarcación.

La Empresa acepta cubrir en los términos como se ha venido realizando, un pago por la cantidad de **\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.)** a los trabajadores que participen en las maniobras de rescate de un remolcador o barcaza propiedad de la empresa, que implique un riesgo a la embarcación y al personal. Esto no aplica en las maniobras rutinarias.

F PAGO DE HORAS NO DESCANSADAS. - Con relación al personal de cubierta que realiza maniobras dentro de sus horarios de descanso, la empresa pagará en efectivo a cada tripulante al momento de bajar a disfrutar su descanso, un bono equivalente a **32.20** horas extras fijas dobles en su turno laborado de **28 (veintiocho)** días a bordo de los barcos remolcadores propiedad de la empresa y en forma proporcional al personal que no labore su turno completo.

Lo anterior, en compensación por no descansar las 77 horas obligatorias de semanales que deben disfrutar de acuerdo a lo establecido en el Convenio STCW de 2010 en su forma enmendada y demás disposiciones del Convenio sobre el Trabajo Marítimo de 2006 (MLC).

La empresa procurará que el personal de cubierta disfrute sus horas de descanso, cuando las maniobras requeridas así lo permitan.

G PAGO DE BRINCADO DE BOYAS Y LARGUE DE CABO. - La empresa pagará en el periodo de nómina correspondiente la cantidad de **\$657.00 (Seiscientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)** a los tripulantes de los diversos Barcos Remolcadores de su propiedad, única y exclusivamente a aquel trabajador que salte a cada boya o largue cabo para amarrar los barcos de altura en el Puerto de Morro Redondo en Isla de Cedros, B.C.

Dicho pago también será aplicable al personal de cubierta que por instrucciones del Capitán de la embarcación salte a boyas de amarre en laguna, dunas, Cedros y recalada para realizar un trabajo.

H RECONOCIMIENTO COLABORADOR DESTACADO.- La Empresa evaluará trimestralmente a todo el personal sindicalizado de planta activo con base en los criterios definidos en el sistema de evaluación de desempeño "colaborador destacado", y otorgará un incentivo de **\$6,498.15 (Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos 15/100 M.N.)** de acuerdo a las reglas estipuladas en dicho sistema para el pago de esta compensación, con la finalidad de asegurar que se reconozca al personal que se distingue por su desempeño y dedicación e incentivar y estimular al personal a un mejor desempeño.

CLÁUSULA 70: FONDO DE AHORRO. - Se establece un fondo de ahorro para los trabajadores sindicalizados de planta y eventuales de la Empresa, que se integrará con una aportación obligatoria de **13% (trece por ciento)** de salario global cuota diaria del trabajador y con una aportación anual, equivalente a dicho **13% (trece por ciento)** por parte de la Empresa.

En los casos en que el personal cubra una categoría superior la Empresa aportará al fondo de ahorro la cantidad que corresponda al salario de esa categoría.

CLÁUSULA 71: REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO. - En un término de tres meses Empresa y Sindicato convienen en adecuar el Reglamento Interior de Trabajo, así mismo, la Empresa se compromete a imprimir este Contrato Colectivo y dicho reglamento en un mismo folleto y proporcionará gratuitamente 100 ejemplares al Comité Ejecutivo del Sindicato, comprometiéndose ambas partes a revisar dicha impresión.

CLÁUSULA 72: CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO. - La Empresa proporcionará capacitación y adiestramiento en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III Bis. de dicho ordenamiento para este efecto la Empresa:

- a) Elaborará un programa de capacitación para la tripulación, para tal efecto, los representantes de la comisión mixta se reunirán en la segunda quincena del mes de enero de cada año para revisar el esquema de capacitación integral y establecer el programa a desarrollarse conforme a la detección de necesidades actuales y futuras, así como de primeros auxilios, considerando para este efecto al personal de cubierta, máquinas y cocina.
- b) Pagará los cursos de supervivencia, cursos de actualización, los exámenes médicos, libreta de mar, certificado de competencias y singladuras de los trabajadores de planta, así mismo los viáticos hasta el lugar donde se encuentre la unidad de medicina preventiva de transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes más cercana a su domicilio o lugar de residencia.
- c) La Empresa cubrirá los cursos de ascensos a la categoría superior en el departamento de máquinas (primer motorista) y cubierta (contra maestre) y timoneles, así como aquellos cursos a los que legalmente se encuentre obligada a hacerlo mediante requerimiento expreso de la autoridad competente.

La empresa entregará a los trabajadores cuando lo soliciten, las singladuras que se requieran para los asensos correspondientes en cada categoría de los tres departamentos cubierta, máquinas y cocina, lo anterior de acuerdo con las disposiciones de SEMAR y Capitanía de Puerto, documentación que se entregará firmada por el capitán en turno y con el sello de la embarcación.

- d) Recibirán capacitación al menos una vez cada 2 años 3 motoristas de planta en máquinas y equipos instalados a bordo de las embarcaciones quienes a su vez capacitarán al resto del personal de máquinas.

Los 3 motoristas que reciban el o los cursos aquí señalados, deberán permanecer laborando para la Empresa, por lo menos por un término no menor de 3 años, contados a partir del último curso de capacitación que reciban.

- e) Para efecto de cubrir los conceptos señalados en esta cláusula se deberán presentar las facturas que contengan todos los requisitos fiscales vigentes.

La Empresa se compromete a pagar al personal por concepto de capacitación, es decir por los cursos de capacitación interna que recibe, a razón de 56 (cincuenta y seis) horas extras a los motoristas, 44 (cuarenta y cuatro) horas extras a los cocineros y 54 (cincuenta y cuatro) horas extras al personal de cubierta, en forma semanal respectivamente, en tanto permanezcan en dicha capacitación. Dichas horas son las equivalentes a la cantidad de horas fijas que generan por semana, de manera permanente, en sus respectivos puestos por el desempeño de sus labores a bordo de los Barcos Remolcadores propiedad de La Empresa.

La Empresa se compromete a otorgar al personal que imparte cursos de capacitación internos, los días de descanso generados corridos por realizar esta actividad.

CLÁUSULA 73: ÚTILES ESCOLARES, AYUDA PARA ADQUISICIÓN DE ÚTILES Y BECAS. - La Empresa continuará apoyando a los hijos de trabajadores para su educación:

- a) Proporcionando útiles escolares en Guerrero Negro a los hijos de los trabajadores que cursen la primaria, en la primera quincena de agosto de cada año, haciéndose responsable que los mencionados artículos sean de buena calidad y entregados oportunamente a los alumnos con la intervención del Sindicato.
- b) Proporcionando cinco libretas universitarias de 100 hojas, a cada hijo de trabajador de planta que este cursando la educación secundaria, preparatoria o equivalente y serán entregadas dentro de los primeros cinco días de agosto.
- c) Otorgando **24 (veinticuatro)** becas a hijos de sus trabajadores, y una beca para estudios profesionales de un trabajador sindicalizado, considerando dentro de las becas a otorgar dos

de las becas o más para estudios de maestrías que consistirán en el pago mensual por la cantidad de: \$ 4,738.00 (Cuatro Mil Setecientos Treinta y Ocho Pesos 00/100 M.N.) por el primer año y \$ 4,904.00 (Cuatro Mil Novecientos Cuatro Pesos 00/100 M.N.) por el segundo año cada una, durante la vigencia del presente contrato.

- d) Para disfrutar de estas becas, los hijos de los trabajadores deberán de apegarse a lo que se establece en el Reglamento Interior del Trabajo.

CLÁUSULA 74.- ARTÍCULOS SUBSIDIADOS EN TIENDAS ESSA. - Con el objeto de que se ayude a los trabajadores para que su salario tenga mayor capacidad de compra, la Empresa seguirá manteniendo las tiendas en Guerrero Negro e Isla de Cedros, para que adquieran artículos de primera necesidad y de consumo necesario.

También está de acuerdo en subsidiar la venta, en las Tiendas de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., al 50% de los precios fijados por la **DICONSA** de Tijuana, B.C., exclusivamente los siguientes productos: leche en todas sus clases que se surtan en la mencionada Tienda, pollo, carne de res, carne de cerdo, bolonia, huevo, frijol, arroz, azúcar, aceite, pan de barra, harina de trigo y maíz, avena, sopa de pasta y manteca, así como jabón en polvo, jabón en barra para ropa, café en las diversas clases que se surtan en la referida Tienda, papel sanitario y toallas de papel, en caso de que DICONSA los distribuya.

Así mismo, los artículos no enunciados en el párrafo anterior se expendrán a los trabajadores a precio de costo.

La Empresa se compromete a vender al personal sindicalizado de planta y eventuales en labores en las tiendas E.S.S.A. cereales de las marcas Kellogs, Nestlé, frutas y verduras a precio de costo.

Para que los tripulantes puedan hacer uso de la Tienda, esta será abierta en horario de 7:00 a 8:00 hrs. los días martes y sábados que les corresponda bajar a disfrutar sus días de descanso.

Con el propósito de que los salarios percibidos por el personal eventual tengan mayor capacidad de compra al hacer uso de su prestación de adquirir productos subsidiados en las Tiendas ESSA de Guerrero Negro e Isla de Cedros, correspondientes a los últimos días generados en su contrato individual de trabajo finalizado, la Empresa está de acuerdo en apoyar al personal eventual que concluye su relación laboral dándolos de baja en el sistema de Tienda ESSA el sábado siguiente a la fecha en que se les haga efectivo el último pago de su salario semanal, correspondiente al contrato finalizado.

El subsidio generado en esta semana sin contrato de trabajo será acumulado en su próxima contratación.

CLÁUSULA 75.- ENTREGA DE INFORMACIÓN PLAN DE PENSIONES.- Con el propósito de enterar al Sindicato sobre el comportamiento de las obligaciones para el retiro a que se refiere la

cláusula 54 inciso b) del Contrato Colectivo de Trabajo, la Empresa entregará a partir del 12 de diciembre de 2010 el monto de las obligaciones totales y la reserva contable y/o financiera al 31 de octubre y de manera subsecuente al 30 de abril en el mes de mayo, al 31 de agosto en el mes de septiembre y al 31 de diciembre en el mes de enero.

CLÁUSULA 76: VIGENCIA. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, y la vigencia en todas sus partes comenzará a partir del 12 de octubre de **2024**.

CLÁUSULA TRANSITORIA

ÚNICA. - Este Contrato Colectivo de Trabajo anula y deja sin efecto el que venía rigiendo las relaciones obrero-patronales hasta la fecha, por lo que sus disposiciones serán las únicas que en el futuro rijan las relaciones de Trabajo y normen las condiciones bajo las cuales los trabajadores presten sus servicios a la Empresa.

Se firma este Contrato Colectivo de Trabajo, por quintuplicado, en la localidad de Guerrero Negro, Baja California sur, a los once días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

Por la Empresa:



Ing. César Oswaldo Martínez Villavicencio
Director de Mantenimiento y Obra Pública



Lic. Lorena Kumate Rogers
Gerente de Recursos Humanos

Por el Sindicato:



Sr. Luis Martín Pérez Murrieta
Secretario General

Tabulador de Salarios de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.
que entra en vigor a partir del 12 de octubre del 2024
aplicable a la Sección de Transporte Marítimo

CATEGORÍA	SUELDO TABULADO DIARIO
Primer Motorista	\$531.05
Segundo Motorista	\$519.28
Contramaestre	\$468.28
Timonel	\$420.56
Cocinero	\$432.77
Marinero	\$416.56

Por la Empresa:



Ing. César Oswaldo Martínez Villavicencio
Director de Mantenimiento y Obra Pública

Lorena Kumate
Lic. Lorena Kumate Rogers
Gerente de Recursos Humanos

Por el Sindicato:



Sr. Luis Martín Pérez Murrieta
Secretario General